



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XXIII No. 5418

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam
Viernes 31 de Enero de 2014

SECCION ADMINISTRATIVA

LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, con fundamento en los artículos 59, 71, fracciones XIX y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, 33 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Anexos 1.C y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre de 2013, los artículos 3º, 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como en el ACUERDO que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014, publicado el 13 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; y en el ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 24 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), EJERCICIO FISCAL 2014, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO PRIMERO.- La distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio fiscal 2014, correspondiente a los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, para el ejercicio fiscal 2014, así como el monto de las asignaciones presupuestales, resultantes de la aplicación de la fórmula y metodología prevista en la Ley de Coordinación Fiscal asciende a la cantidad de **\$530,066,992 (Quinientos treinta millones sesenta y seis mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal es necesario utilizar las normas, valores y fuentes y variables descritas en los artículos Tercero y Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) **Ingresos por persona**¹. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan

todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left[\frac{E_{ij}}{Na} \right] * \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

NEij = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

Eij= Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NEij para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NEij como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

¹ Los ingresos reportados en el Censo 2010 se actualizan a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012, tomando como base junio de 2010.

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Ésta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos-dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DEj = \frac{\text{Número de Cuartos dormitorio}}{\text{Número de Ocupantes por Hogar}} \quad (3)$$

Dónde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- El cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	VARIABLES (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por hogar XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Factor de Expansión	Factor (factor)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

ARTÍCULO QUINTO.- La distribución de recursos por municipio que resulta de aplicar la fórmula y metodología descrita es la siguiente:

Distribución de recursos del FISMDF. 2014

Municipio	Factor de Distribución	Inversión (Pesos)
TOTAL	1.000000000000	530,066,992
Calakmul	0.112010669623	59,373,159.00
Calkini	0.089203234902	47,283,690.00
Campeche	0.089461380233	47,420,525.00
Candelaria	0.149760857251	79,383,287.00
Carmen	0.139797277594	74,101,922.00
Chamotón	0.108201802217	57,354,204.00
Escárcega	0.138014417795	73,156,887.00
Hecelchakán	0.037000620523	19,612,808.00

Hopelchén	0.107729565555	57,103,887.00
Palizada	0.013927659830	7,382,593.00
Tenabo	0.014892514476	7,894,030.00

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entrega de los recursos del Fondo a los Municipios para el ejercicio fiscal 2014, será conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la precitada Ley.

Calendario de ministración de recursos del FISMDF para el ejercicio 2014

Mes	Fecha de ministración
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	30
Mayo	30
Junio	30
Julio	31
Agosto	29
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	
Diciembre	

Calendario de ministraciones mensuales por municipio del FISMDF. 2014

Municipio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Calakmul	5,937,316	5,937,316	5,937,316	5,937,316	5,937,316	5,937,316	5,937,316	5,937,316	5,937,316	5,937,316	5,937,316	5,937,316	59,373,159
Calkini	4,728,266	4,728,266	4,728,266	4,728,266	4,728,266	4,728,266	4,728,266	4,728,266	4,728,266	4,728,266	4,728,266	4,728,266	47,283,690
Campeche	4,742,053	4,742,053	4,742,053	4,742,053	4,742,053	4,742,053	4,742,053	4,742,053	4,742,053	4,742,053	4,742,053	4,742,053	47,420,525
Candelaria	7,938,329	7,938,329	7,938,329	7,938,329	7,938,329	7,938,329	7,938,329	7,938,329	7,938,329	7,938,329	7,938,329	7,938,329	79,383,287
Carmen	7,410,193	7,410,193	7,410,193	7,410,193	7,410,193	7,410,193	7,410,193	7,410,193	7,410,193	7,410,193	7,410,193	7,410,193	74,101,922
Chamotón	5,735,421	5,735,421	5,735,421	5,735,421	5,735,421	5,735,421	5,735,421	5,735,421	5,735,421	5,735,421	5,735,421	5,735,421	57,354,204
Escárcega	7,315,688	7,315,688	7,315,688	7,315,688	7,315,688	7,315,688	7,315,688	7,315,688	7,315,688	7,315,688	7,315,688	7,315,688	73,156,887
Hecelchakán	1,961,280	1,961,280	1,961,280	1,961,280	1,961,281	1,961,282	1,961,282	1,961,281	1,961,281	1,961,281	1,961,281	1,961,281	19,612,808
Hopelchén	5,710,388	5,710,388	5,710,388	5,710,388	5,710,388	5,710,388	5,710,388	5,710,388	5,710,388	5,710,388	5,710,388	5,710,388	57,103,887
Palizada	738,259	738,259	738,259	738,259	738,259	738,259	738,259	738,259	738,260	738,260	738,260	738,260	7,382,593
Tenabo	789,403	789,403	789,403	789,403	789,403	789,403	789,403	789,403	789,403	789,403	789,403	789,403	7,894,030
Total	53,006,699	53,006,699	53,006,699	53,006,699	53,006,699	53,006,699	53,006,699	53,006,699	53,006,699	53,006,699	53,006,699	53,006,699	530,066,992

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El total de recursos destinados a cada uno de los Municipios incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Estado de Campeche, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y cada uno de los aludidos Municipios.

Los Municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes, en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el Cuarto punto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Respecto de las aportaciones del Fondo, los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar, por conducto del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Social Federal, la información que sobre la utilización del Fondo les sea requerida;
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable; y
- VI. Destinar estos recursos exclusivamente al destino establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, previa aprobación de las comunidades por sus representantes al interior de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Miguel Ángel Sulub Caamal, Secretario de Desarrollo Social y Regional.- CP. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas.- Rúbricas.

LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, con fundamento en los artículos 59, 71, fracciones XIX y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Anexos 1.C y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre de 2013; los artículos 3°, 13, 14, 15, 16 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 24 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL EJERCICIO FISCAL 2014, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO PRIMERO.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, para el ejercicio fiscal 2013, asciende a la cantidad de **\$432,746,171.00 (Cuatrocientos treinta y dos millones setecientos cuarenta y seis mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.)**, según el Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La distribución del Fondo, se efectúa en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, de acuerdo con la información estadística contenida en el XIII Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución municipal que resulta de aplicar la metodología antes descrita es la siguiente:

Distribución de recursos del FORTAMUNDF 2014

Municipio	Habitantes	Factor de Distribución	Inversión (Pesos)
TOTAL	822,441	1.000000000	432,746,171
Calakmul	26,882	0.0326856273	14,144,580
Calkiní	52,890	0.0643085644	27,829,285
Campeche	259,005	0.3149222862	136,281,414
Candelaria	41,194	0.0500874835	21,675,167
Carmen	221,094	0.2688265784	116,333,672
Champotón	83,021	0.1009446270	43,683,401
Escárcega	54,184	0.0658819295	28,510,153
Hecelchakán	28,306	0.0344170585	14,893,850
Hopelchén	37,777	0.0459327782	19,877,234
Palizada	8,352	0.0101551357	4,394,596
Tenabo	9,736	0.0118379312	5,122,819

Fuente: XIII Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI

Fuente: Cálculo de la Secretaría de Finanzas con base en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. DOF 24 Diciembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, el calendario de entrega de recursos del Fondo a los Municipios del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2014, será de acuerdo con el siguiente:

Calendario de ministraciones del FORTAMUNDF. 2014

Mes	Fecha de Ministración
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	30
Mayo	30
Junio	30
Julio	31
Agosto	29
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	28
Diciembre	12

Calendario de ministraciones mensuales por municipio del FORTAMUNDF 2014

Municipio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Calakmul	1,178,715	1,178,715	1,178,715	1,178,715	1,178,715	1,178,715	1,178,715	1,178,715	1,178,715	1,178,715	1,178,715	1,178,715	14,144,580
Calkiní	2,319,108	2,319,107	2,319,107	2,319,107	2,319,107	2,319,107	2,319,107	2,319,107	2,319,107	2,319,107	2,319,107	2,319,107	27,829,285
Campeche	11,356,785	11,356,785	11,356,785	11,356,785	11,356,785	11,356,785	11,356,784	11,356,784	11,356,784	11,356,784	11,356,784	11,356,784	136,281,414
Candelaria	1,806,264	1,806,264	1,806,264	1,806,264	1,806,264	1,806,264	1,806,264	1,806,264	1,806,264	1,806,264	1,806,264	1,806,263	21,675,167
Carmen	9,694,473	9,694,473	9,694,473	9,694,473	9,694,473	9,694,473	9,694,473	9,694,473	9,694,472	9,694,472	9,694,472	9,694,472	116,333,672
Champotón	3,640,283	3,640,284	3,640,284	3,640,284	3,640,284	3,640,284	3,640,283	3,640,283	3,640,283	3,640,283	3,640,283	3,640,283	43,683,401
Escárcega	2,375,846	2,375,846	2,375,846	2,375,846	2,375,846	2,375,846	2,375,847	2,375,846	2,375,846	2,375,846	2,375,846	2,375,846	28,510,153
Hecelchakán	1,241,154	1,241,154	1,241,154	1,241,154	1,241,154	1,241,154	1,241,155	1,241,155	1,241,154	1,241,154	1,241,154	1,241,154	14,893,850
Hopelchén	1,656,436	1,656,436	1,656,436	1,656,436	1,656,436	1,656,436	1,656,436	1,656,437	1,656,437	1,656,436	1,656,436	1,656,436	19,877,234
Palizada	306,216	306,216	306,216	306,216	306,216	306,216	306,216	306,216	306,217	306,217	306,217	306,217	4,394,596

enero	426.901	426.901	426.901	426.901	426.901	426.901	426.901	426.901	426.902	426.903	426.903	426.903	5,122,819
Total	36,062,181	36,062,181	36,062,181	36,062,181	36,062,181	36,062,181	36,062,181	36,062,181	36,062,181	36,062,181	36,062,181	36,062,180	432,746,171

ARTICULO CUARTO.- Los Municipios en el ejercicio de los recursos de este Fondo, deberán dar el destino establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.

Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado.- CP. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas.- Rúbricas.



ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN PRORROGADA AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VIALIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD DENOMINADA "UNION DE TAXISTAS DE LA PENINSULA DE ATASTA", S.C. DE R.L. DE C.V., PREVIA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE,

LIC. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I 14 fracción I Inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 84, 85, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 136, 148, octavo Transitorio demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha seis de diciembre de dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día catorce de enero de dos mil siete, se otorgó una prórroga de concesión al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, urbano, suburbano y foráneo, de primera clase con vehículos tipo vagoneta en el municipio de Carmen del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que mediante escrito compareció ante el Instituto Estatal del Transporte el Consejo de Consejo de Administración de la sociedad denominada "UNION DE TAXISTAS DE LA PENINSULA DE ATASTA", S.C. DE R.L. DE C.V., misma que quedó debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico número 10331*3, de fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con Registro Federal de Contribuyentes

UTPogm8BYz y con domicilio fiscal el ubicado en la carretera del Golfo km. 54, Centro código postal 24100, a solicitar la autorización para sustituir los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral conforme a la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado, por una nueva concesión conforme al Transitorio octavo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que sigan explotando el servicio de transporte público de personas en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase con SETENTA vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en la ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche, quedando de la siguiente forma:

RUTA	NÚMERO DE UNIDADES
NUEVO CAMPECHITO - CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	70

TERCERO: Que los socios que integran la sociedad denominada "UNION DE TAXISTAS DE LA PENINSULA DE ATASTA", S.C. DE R.L. DE C.V., dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su reglamento, para el otorgamiento de la nueva concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver de la presente solicitud de sustitución de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I 14 fracción I Inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 84, 85, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 136, 148, octavo Transitorio y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y
- II. Que cada uno de los socios que integran la sociedad denominada "UNION DE TAXISTAS DE LA PENINSULA DE ATASTA", S.C. DE R.L. DE C.V., DE C.V. en su calidad de socios titulares del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la Ley en cita, y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado.
- III. Resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en sustituir la concesión otorgada al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión, previa extinción de los derechos derivados de la concesión anterior, de conformidad con el Transitorio octavo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, por el término de cinco años al solicitante, para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad colectivo foráneo de segunda clase con SETENTA vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en la ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche, quedando de la siguiente forma:

RUTA	NÚMERO DE UNIDADES
NUEVO CAMPECHITO-CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	70

IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara que existe la necesidad pública de transporte público de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche; por lo que se sustituye la concesión otorgada a los socios que integran la sociedad denominada "UNION DE TAXISTAS DE LA PENINSULA DE ATASTA", S.C. DE R.L. DE C.V., en su calidad de integrantes titulares de la persona moral concesionada denominada SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión otorgada en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que sigan explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva el servicio de transporte público de personas en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase con SETENTA vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en la ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche, quedando de la siguiente forma:

RUTA	NÚMERO DE UNIDADES
NUEVO CAMPECHITO - CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	70

TERCERO.- El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la nueva concesión la sociedad denominada "UNION DE TAXISTAS DE LA PENINSULA DE ATASTA", S.C. DE R.L. DE C.V., además de cumplir con las condiciones especificadas del título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transitan tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también

deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;

- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO.- Las unidades con que presten el servicio la sociedad denominada "UNION DE TAXISTAS DE LA PENINSULA DE ATASTA", S.C. DE R.L. DE C.V., deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico, los cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SEXTO.- La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de colectivo foráneo que se otorga tendrá una vigencia de cinco años, misma que podrá ser reafirmada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su reglamento aplicable.

SEPTIMO.- El Instituto expedirá el Título de Concesión correspondiente a favor de la sociedad denominada "UNION DE TAXISTAS DE LA PENINSULA DE ATASTA", S.C. DE R.L. DE C.V., por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta, número económico, clave mnemotécnica, además de las obligaciones y derechos de ésta, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

OCTAVO.- El Instituto notificará por escrito a la sociedad denominada "UNION DE TAXISTAS DE LA PENINSULA DE ATASTA", S.C. DE R.L. DE C.V., el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutive quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberán presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física - mecánica que realizará el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

NOVENO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutive cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de esta nueva concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DECIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes mencionadas en el resolutive octavo, y a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento administrativo para la extinción de la concesión otorgada mediante el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 17 días del mes de enero de dos mil trece.

ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL.- RUBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN PRORROGADA AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VIALIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD DENOMINADA "SABANA CUY", S.C. DE R.L. DE C.V., PREVIA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE,

LIC. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50,

51, 53, 54, 73, 74, 80, 84, 85, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 136, 148, octavo Transitorio demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha seis de diciembre de dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día catorce de enero de dos mil siete, se otorgó una prórroga de concesión al **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN**, para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, urbano, suburbano y foráneo, de primera clase con vehículos tipo vagoneta en el municipio de Carmen del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que mediante escrito compareció ante el Instituto Estatal del Transporte el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada **"SABANA CUY", S.C. DE R.L. DE C.V.**; misma que quedó debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico número 11708-3, de fecha tres de abril del año dos mil trece, a solicitar la autorización para sustituir los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral conforme a la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado, por una nueva concesión conforme al Transitorio octavo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que sigan explotando el servicio de transporte público de personas en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase con DIEZ vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en la ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche, quedando de la siguiente forma:

ROTA	NÚMERO DE UNIDADES ASIGNADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO
SABANCUY - CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	5
CHICBUL - CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	3
18 DE MARZO (CRUCERO) - CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	2

TERCERO: Que los socios que integran la sociedad denominada **"SABANA CUY", S.C. DE R.L. DE C.V.**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su reglamento, para el otorgamiento de la nueva concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver de la presente solicitud de sustitución de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30; 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48; 50, 51, 53; 54, 73, 74; 80, 84, 85, 88, 89, 91, 92, 99; 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 136, 148, octavo Transitorio y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20; 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y
- II. Que cada uno de los socios que integran la sociedad **"SABANA CUY", S.C. DE R.L. DE C.V.** en su calidad de socios titulares del **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN**, han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la Ley en cita, y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado.
- III. Resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en sustituir la concesión otorgada al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión, previa extinción de los derechos derivados de la concesión anterior, de conformidad con el Transitorio octavo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, por el término de cinco años al solicitante, para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad colectivo foráneo de segunda clase con DIEZ vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en la ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche, plasmadas en el resultando segundo del presente acuerdo.
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara que existe la necesidad pública de transporte público de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche; por lo que se sustituye la concesión otorgada a los socios que integran la sociedad denominada **"SABANA CUY", S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su calidad de integrantes titulares de la persona moral concesionada denominada **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN** al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión otorgada en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que sigan explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva el servicio de transporte público de personas en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase con DIEZ vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en la ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche, quedando de la siguiente forma:

ROTA	NÚMERO DE UNIDADES ASIGNADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO
SABANCUY - CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	5
CHICBUL - CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	3
18 DE MARZO (CRUCERO) - CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	2

TERCERO.- El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la nueva concesión la sociedad denominada **"SABANA CUY", S.C. DE R.L. DE C.V.**, además de cumplir con las condiciones especificadas del título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO.- Las unidades con que presten el servicio la sociedad denominada **"SABANA CUY", S.C. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico, los cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SEXTO.- La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de colectivo foráneo que se otorga tendrá una vigencia de cinco años, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su reglamento aplicable.

SEPTIMO.- El Instituto expedirá el Título de Concesión correspondiente a favor de la sociedad denominada "SABANA CUY", S.C. DE R.L. DE C.V., por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta, número económico, clave mnemotécnica, estación de paso, frecuencia de servicio, corrida, además de las obligaciones y derechos de ésta, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

OCTAVO.- El Instituto notificará por escrito a la sociedad denominada "SABANA CUY", S.C. DE R.L. DE C.V., el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutive quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberán presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física - mecánica que realizará el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

NOVENO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutive cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de esta nueva concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DECIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes mencionadas en el resolutive octavo, y a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento administrativo para la extinción de la concesión otorgada mediante el presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 17 días del mes de enero de dos mil trece.

ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR
GENERAL.- RUBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN PRORROGADA AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VIALIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD DENOMINADA "TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CIUDAD DEL CARMEN", S.C. DE R.L. DE C.V., PREVIA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE,

LIC. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I 14 fracción I Inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 84, 85, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 136, 148, octavo Transitorio demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha seis de diciembre de dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día catorce de enero de dos mil siete, se otorgó una prórroga de concesión al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, urbano, suburbano y foráneo, de primera clase con vehículos tipo vagoneta en el municipio de Carmen del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que mediante escrito compareció ante el Instituto Estatal del Transporte el Consejo de Administración de la sociedad denominada "TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CIUDAD DEL CARMEN", S.C. DE R.L. DE C.V.; misma que quedó debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico número 11669*3, de fecha 22 de febrero del año dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, a solicitar la autorización para sustituir los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral conforme a la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado, por una nueva concesión conforme al Transitorio octavo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que sigan explotando el servicio de transporte público de personas en la modalidad de colectivo urbano de segunda clase con CIENTO SEIS vehículos tipo vagoneta con capacidad

para transportar hasta quince pasajeros en las ONCE rutas autorizadas dentro del territorio de Ciudad del Carmen, Campeche, quedando de la siguiente forma:

RUTA	NÚMERO DE UNIDADES ASIGNADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO
MUNDO MAYA	2
TIERRA Y LIBERTAD	18
RENOVACIÓN	23
REFORMA CERESO	21
SANTA ISABEL	24
23 DE JULIO	3
ORTIZ AVILA	9
SANTA MONICA	2
SAN JOSÉ	1
MANIGUA- MIGUEL DE LA MADRID	1
INSURGENTES	1

TERCERO: Que el Consejo de Administración de la sociedad denominada "TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CIUDAD DEL CARMEN", S.C. DE R.L. DE C.V. dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su reglamento, para el otorgamiento de la nueva concesión solicitada en representación de los derechos de los socios del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver de la presente solicitud de sustitución de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I 14 fracción I Inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 84, 85, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 136, 148, octavo Transitorio y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y
- II. Que cada uno de los socios que integran la sociedad denominada "TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CIUDAD DEL CARMEN", S.C. DE R.L. DE C.V., en su calidad de socios titulares del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la Ley en cita, y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado.
- III. Resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en sustituir la concesión otorgada al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión, previa extinción de los derechos derivados de la concesión anterior, de conformidad con el Transitorio octavo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, por el término de cinco años al solicitante, para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de colectivo urbano de segunda clase con CIENTO SEIS vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en las ONCE rutas autorizadas dentro del territorio de Ciudad del Carmen, Campeche.
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara que existe la necesidad pública de transporte público de personas en su modalidad de colectivo urbano en el Estado de Campeche; por lo que se sustituye la concesión otorgada a los socios que integran la sociedad denominada "TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CIUDAD DEL CARMEN", S.C. DE R.L. DE C.V., en su calidad de integrantes titulares de la persona moral concesionada denominada SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión otorgada en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que sigan explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva el servicio de transporte público de personas en la modalidad de colectivo

urbano de segunda clase con CIENTO SEIS vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en las ONCE rutas autorizadas dentro del territorio de Ciudad del Carmen, Campeche, quedando de la siguiente forma:

RUTA	NÚMERO DE UNIDADES ASIGNADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO
MUNDO MAYA	2
TIERRA Y LIBERTAD	18
RENOVACIÓN	23
REFORMA CERESO	21
SANTA ISABEL	24
23 DE JULIO	3
ORTIZ AVILA	9
SANTA MONICA	2
SAN JOSÉ	2
MANIGUA- MIGUEL DE LA MADRID	1
INSURGENTES	1

TERCERO.- El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a Itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la nueva concesión la sociedad denominada "TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CIUDAD DEL CARMEN", S.C. DE R.L. DE C.V., además de cumplir con las condiciones especificadas del título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No Interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO.- Las unidades con que presten el servicio la sociedad denominada "TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CIUDAD DEL CARMEN", S.C. DE R.L. DE C.V., deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico, los cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SEXTO.- La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de colectivo foráneo que se otorga tendrá una vigencia de cinco años, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su reglamento aplicable.

SEPTIMO.- El Instituto expedirá el Título de Concesión correspondiente a favor de la sociedad denominada "TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CIUDAD DEL CARMEN", S.C. DE R.L. DE C.V., por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta autorizada, número económico, clave mnemotécnica, estación de paso, frecuencia de servicio, corrida, además de las obligaciones y derechos de ésta, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

OCTAVO.- El Instituto notificará por escrito a la sociedad denominada "TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CIUDAD DEL CARMEN", S.C. DE R.L. DE C.V., el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutivo quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberán presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física - mecánica que realizará el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

NOVENO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de esta nueva concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la Inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DECIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes mencionadas en el resolutivo octavo, y a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento administrativo para la extinción de la concesión otorgada mediante el presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 23 días del mes de febrero de dos mil trece.

ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL.- RUBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN PRORROGADA AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VIALIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD DENOMINADA "TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS DE LA VILLA DE ISLA AGUADA", S.C. DE R.L. DE C.V., PREVIA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE,

LIC. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 84, 85, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 136, 148, octavo Transitorio demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha seis de diciembre de dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día catorce de enero de dos mil siete, se otorgó una prórroga de concesión al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, urbano, suburbano y foráneo, de primera clase con vehículos tipo vagoneta en el municipio de Carmen del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que mediante escrito compareció ante el Instituto Estatal del Transporte el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada "TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS DE LA VILLA DE ISLA AGUADA", S.C. DE R.L. DE C.V., a solicitar la autorización para sustituir los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral conforme a la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado, por una nueva concesión conforme al Transitorio octavo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que sigan explotando el servicio de transporte público de personas en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase con DIEZ vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en la ruta autorizada ISLA AGUADA- CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA dentro del territorio del Estado de Campeche.

TERCERO: Que los socios que integran la sociedad denominada "TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS DE LA VILLA DE ISLA AGUADA", S.C. DE R.L. DE C.V., dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su reglamento, para el otorgamiento de la nueva concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver de la presente solicitud de sustitución de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 84, 85, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 136, 148, octavo Transitorio y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y
- II. Que cada uno de los socios que integran la sociedad "TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS DE LA VILLA DE ISLA AGUADA", S.C. DE R.L. DE C.V., en su calidad de socios titulares del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la Ley en cita, y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado.
- III. Resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en sustituir la concesión otorgada al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión, previa extinción de los derechos derivados de la concesión anterior, de conformidad con el Transitorio octavo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, por el término de cinco años al solicitante, para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad colectivo foráneo de segunda clase con DIEZ vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en la ruta ISLA AGUADA CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche.
- IV. Por lo antes expuesto y fundado;

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara que existe la necesidad pública de transporte público de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche; por lo que se sustituye la concesión otorgada a los socios que integran la sociedad denominada "TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS DE LA VILLA DE ISLA AGUADA", S.C. DE R.L. DE C.V., en su calidad de integrantes titulares de la persona moral concesionada denominada SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión otorgada en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que sigan explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva el servicio de transporte público de personas en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase con DIEZ vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en la ruta autorizada ISLA AGUADA CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA dentro del territorio del Estado de Campeche.

TERCERO.- El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la nueva concesión la sociedad denominada "TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS DE LA VILLA DE ISLA AGUADA", S.C. DE R.L. DE C.V., además de cumplir con las condiciones especificadas del título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;

- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO.- Las unidades con que presten el servicio la sociedad denominada "TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS DE LA VILLA DE ISLA AGUADA", S.C. DE R.L. DE C.V., deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico, los cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas el momento de la verificación.

SEXTO.- La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de colectivo foráneo que se otorga tendrá una vigencia de cinco años, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su reglamento aplicable.

SEPTIMO.- El Instituto expedirá el Título de Concesión correspondiente a favor de la sociedad denominada "TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS DE LA VILLA DE ISLA AGUADA", S.C. DE R.L. DE C.V., por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta, número económico, clave mnemotécnica, además de las obligaciones y derechos de ésta, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

OCTAVO.- El Instituto notificará por escrito a la sociedad denominada "TRANSPORTISTAS DE VIAJEROS DE LA VILLA DE ISLA AGUADA", S.C. DE R.L. DE C.V., el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutive quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberán presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física - mecánica que realizará el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

NOVENO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutive cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de esta nueva concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DECIMO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes mencionadas en el resolutive octavo, y a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento administrativo para la extinción de la concesión otorgada mediante el presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 17 días del mes de enero de dos mil trece.

ATENTAMENTE.- LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL.- RUBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANO ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 59, 69 fracciones I y II, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 27 del Bando Municipal de Carmen, 5, 6, 7 y 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, conforme a la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 143

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL PROYECTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que por oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, marcado con el número TC-357/2013 y que fuera recibido en Secretaría del H. Ayuntamiento el día 13 de diciembre de 2013, el C.P. Francisco Mogueel Reyes en su carácter de Tesorero Municipal, remitió el Informe de carácter Financiero y contable de la Tesorería a efectos de que se lleve a cabo el análisis y aprobación del mismo en términos de Ley.

SEGUNDO: Que de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, se establece en la fracción XVI de su artículo 124, la obligación que tiene el tesorero municipal de presentar al H. Ayuntamiento dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe de carácter financiero y contable de la Tesorería, debidamente visado por el Síndico de Hacienda. En ese sentido, una vez que fuera recibido el informe de referencia, se procedió a hacer el análisis del mismo por parte de los Regidores y Síndicos que componen el H. Cabildo Municipal en aras de que el mismo sea aprobado en sesión de cabildo conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Cabildo:

PRIMERO: Se sirvan entrar al estudio y análisis de dicho Informe Financiero para que en su caso sea aprobado.

SEGUNDO: Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 59, 69 fracciones I y II, 103 fracción I, 124 fracción XVI, 149 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 27 del Bando Municipal de Carmen, 5, 6, 7 y 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, este H. Ayuntamiento es Competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

SEGUNDO: Que habiéndose efectuado el análisis y discusión de los puntos que componen el Informe financiero de referencia y una vez que los cabildantes han dejado por aclaradas sus dudas respecto al mismo y que han acordado que dicho informe cumple con los extremos requeridos por la ley y que está ajustado a derecho, es procedente aprobar dicho Informe con Carácter Financiero y Contable de la Tesorería del H. Municipio de Carmen, correspondiente al mes de noviembre de 2013.

ACUERDO

PRIMERO: Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se aprueba el Informe de Carácter Financiero y Contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de noviembre de 2013, mismo que en su parte conducente dice:-----

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30/NOV/2013

ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
ELECTIVO	\$331,667.25	
BANCOS-TESORERÍA	\$24,690,942.86	
INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)	\$70,054,000.53	
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$41,342,291.98	
PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	\$606,155.44	
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES	\$71,973,722.87	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	\$25,377,961.27	
VALORES EN GARANTÍA	\$3,781,123.04	
Suma ACTIVO CIRCULANTE		\$238,157,865.24
ACTIVO NO CIRCULANTE		
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS	\$4,095,264.62	
TERRENOS	\$5,407,188.64	
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	\$5,205,739.22	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO	\$16,744,174.11	
OTROS BIENES INMUEBLES	\$1,558,851.48	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$47,455,062.31	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$94,191.67	
EQUIPO INSTRUMENTAL, MEDICO Y DE LABORATORIO	\$1,852,593.48	
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$98,839,019.62	
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$12,982,962.94	
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$23,957,670.07	
ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$11,100.00	
Suma ACTIVO NO CIRCULANTE		\$210,303,818.16
TOTAL DE ACTIVO		\$448,361,683.40
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$69,362,130.27	
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$47,984.76	
TRANSACCIONES OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$387,611.54	
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$45,678,169.27	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$42,369,315.56	
Suma PASIVO CIRCULANTE		\$157,845,211.40
PASIVO NO CIRCULANTE		
PROVEEDORES POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$85,955,307.76	
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$130,855,437.60	
TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A CORTO PLAZO	\$66,993,070.61	
PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$212,395,696.12	
Suma PASIVO NO CIRCULANTE		\$496,199,572.09
TOTAL DE PASIVO		\$654,044,723.49
PATRIMONIO		
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUITIVO		
APORTACIONES	\$181,507,177.82	
Suma HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUITIVO		\$181,507,177.82
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO		
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$98,309,806.46	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$485,500,024.37	
Suma HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO		-\$387,190,217.91
TOTAL DE PATRIMONIO		-\$205,683,040.09
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		\$448,361,683.40
CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS		
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$1,093,969,308.00	
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	-\$4,122,504.96	
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$64,104,999.86	
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$1,162,196,812.82	

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30/NOV/2013

Página

LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$1,162,196,812.82
CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTAL DE LOS EGRESOS	
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$1,093,969,308.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$14,546,161.75
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	\$64,104,999.86
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$1,143,528,146.11
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$1,067,690,038.11
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$1,004,475,520.71
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$1,004,202,365.57

ESTADO DE FLUJO OPERACIONAL DE 01/NOV AL 30/NOV/13

INGRESOS	
EXISTENCIA AL 31 Oct 2013	-364,628,455.85
IMPUESTOS	5,162,239.74
DERECHOS	6,996,713.76

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	539,679.87
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	816,308.54
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	59,535,899.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AY	3,472,512.76
TOTAL INGRESOS	-288,105,102.18
EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO	23,575,255.20
SERVICIOS PERSONALES	14,644,277.82
MATERIALES Y SUMINISTROS	49,699,243.87
SERVICIOS GENERALES	7,765,430.71
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SEC.PÚB.	3,721,695.14
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	981,403.64
AYUDAS SOCIALES	165,823.13
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	645,644.86
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	
TOTAL EGRESOS	101,198,774.37
INTEGRACION DE LA EXISTENCIA	331,667.25
EFFECTIVO	24,690,942.86
BANCOS/TESORERÍA	70,054,000.53
INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)	41,342,291.98
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	606,155.44
PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	71,973,722.87
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y	25,377,961.27
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO	3,781,123.04
VALORES EN GARANTÍA	4,095,264.62
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	748,000.00
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	16,744,174.11
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚB.	1,784,114.30
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	94,191.67
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	71,545.32
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	1,646,164.40
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,388,427.28
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	11,100.00
ACTIVOS BIOLÓGICOS	-69,362,130.27
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-47,984.76
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO	-387,611.54
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-45,678,169.27
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-42,369,315.56
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-85,955,307.76
PROVEEDORES POR PAGAR A LARGO PLAZO	-130,855,437.60
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	-66,993,070.61
TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LA	-212,395,696.12
PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A	
TOTAL EXISTENCIA A FINAL	-389,303,876.55

C.P. FRANCISCO MOGUEL REYES, TESORERO MUNICIPAL.- LICDA. JANELLY JOSEFINA SANGUINO VADILLO, SINDICO DE HACIENDA.- RUBRICAS.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Carmen, para expedir copias certificadas del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la página de Internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Insértese en el libro de acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche, por ___ a favor, ___ votos en contra y ___ abstenciones; a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DR. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA Y SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL: PROFRA. MARÍA JESÚS BOLÓN CANO, PRIMERA REGIDORA; C. MARIO

HERNÁNDEZ MAY, SEGUNDO REGIDOR. L.A.E. PENÉLOPE GUADALUPE SOSA LIZAMA, TERCERA REGIDORA; LIC. MIGUEL ÁNGEL MALDONADO WILLIS, CUARTO REGIDOR; ING. JORGE PUCHE GONZÁLEZ, QUINTO REGIDOR; ING. NICOLÁS HERNÁNDEZ YNURRETA MANCERA, SEXTO REGIDOR; ING. JOSÉ ISAAC ARJONA GUTIÉRREZ, SÉPTIMO REGIDOR; LIC. FÁTIMA MARGARITA CALDERÓN HERNÁNDEZ, OCTAVA REGIDORA; LIC. SANDRA LETICIA PRIANI RODRÍGUEZ, NOVENA REGIDORA; LIC. JIMMY OLIVER CICLER PÉREZ, DÉCIMO REGIDOR; ING. LUIS ALBERTO MEDINA ABIMERHI, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; C.P. JESÚS DEL CARMEN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, SÍNDICO JURÍDICO. L.A.E. JANELLY JOSEFINA SANGUINO VADILLO, SÍNDICO DE HACIENDA; LIC. LUCIA FLORENTINA RODRÍGUEZ EHUAN, SÍNDICO ADMINISTRATIVO.- RÚBRICAS.

DR. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- LIC. JOSÉ LUIS VADILLO ESPINOSA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICAS.

EL LIC. JOSÉ LUIS VADILLO ESPINOSA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 69 fracción 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 26 fracción XVII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, que el texto inserto corresponde íntegramente a su original el cual obra en el libro de Actas de las Sesiones de Cabildo que se celebran durante el periodo constitucional del uno de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al punto Cinco del orden del día de la **DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** de fecha 23 de DICIEMBRE del año dos mil trece, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL PROYECTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

De acuerdo a lo que establece el artículo 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, solicita a los integrantes de este H. Cabildo, manifiesten en forma económica el sentido de su voto.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo que establece el artículo 91 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, registra el siguiente resultado se aprueba por **MAYORÍA DE 10 (DIEZ) VOTOS A FAVOR**; a los 24 días del mes de DICIEMBRE del año dos mil trece.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENAMENTE.- LIC. JOSÉ LUIS VADILLO ESPINOSA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

CONVENIO MODIFICATORIO OPORTUNIDADES SALUD

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALFONSO COBOS TOLEDO, EN SU

CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE LA C.P. ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- Con fecha 01 de marzo de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Convenio en materia de Transferencia de Recursos, en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de convenir la Transferencia de Recursos Federales, la Suficiencia presupuestal global, los Fines, el Devengo para la transferencia de recursos federales, la Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos, el Seguimiento del Gasto y los Indicadores y demás Aspectos contractuales generales.
- De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, de "EL CONVENIO", "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$25,720,088.00 Veinticinco millones setecientos veinte mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N. con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA".
- En términos de la Cláusula Octava de "EL CONVENIO" éste se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" hasta el 31 de diciembre de 2013; y para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos.
- "EL CONVENIO" establece en su cláusula Novena que éste podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran por conducto de sus representantes que:

- Tal y como se acreditó en el apartado de declaraciones de "EL CONVENIO", ratifican contar con la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, reproduciendo las declaraciones insertas en el mismo.
- "LA SECRETARÍA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto del Programa Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante diverso 5489.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio modificatorio tiene por objeto incrementar los recursos presupuestarios federales a transferir a "LA ENTIDAD", correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud; mismos que se encuentran especificados en "EL CONVENIO", por lo que se modifica su cláusula segunda para quedar como sigue:

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- "LA SECRETARÍA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

"LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$28,720,088.00 Veintiocho millones setecientos veinte mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N. con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la

Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

SEGUNDA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor a partir de la firma del mismo.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal; lo firman por cuadruplicado:

Por "LA ENTIDAD" a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Por "LA SECRETARÍA" a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

POR "LA SECRETARÍA" EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS.- EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ.- EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN.- POR "LA ENTIDAD" EL SECRETARIO DE SALUD, DR. ALFONSO COBOS TOLEDO.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, C.P. ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO.- RÚBRICAS.

Hoja de firmas del convenio modificatorio al convenio en materia de transferencia de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Estado de Campeche por conducto de los Secretarios de Salud, de Finanzas y de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

EL QUE SUSCRIBE: PROFESOR LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 1 (UNA) FOJA TAMAÑO CARTA ESCRITA SOLO POR SU FRENTE, Y ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL CORTE DE CAJA DEL "ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABIEDO, CELEBRADA CON FECHA 20 (VEINTE) DE

DICIEMBRE DEL 2013 (DOS MIL TRECE) INSCRITA DE LA FOJA 13 (TRECE) REVERSO A LA FOJA 30 (TREINTA) FRENTE, DEL LIBRO (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2012-2015, (DOS MIL DOCE GUION DOS MIL QUINCE), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 (VEINTICUATRO) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE.- C. PROFR. LUIS FELIPE MORA HERNANDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RUBRICA.

CORTE DE CAJA
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

EXISTENCIA AL 31 DE OCTUBRE DE 2013 \$ 63,195,980.94

INGRESOS			
IMPUESTOS	\$	57,583.74	
DERECHOS		316,566.91	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		13,537.61	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		80,486.15	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		10,284,115.56	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		478,957.14	\$ 11,231,247.11

EGRESOS			
SERVICIOS PERSONALES	\$	5,571,223.47	
MATERIALES Y SUMINISTROS		318,491.57	
SERVICIOS GENERALES		1,862,061.08	
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES		493,612.17	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB.		579,187.65	
AYUDAS SOCIALES		673,288.56	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		0.00	9,497,864.50
SALDO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013			\$ 1,733,382.61
			\$ 69,929,363.55

INTEGRACION DE LA EXISTENCIA			
EFFECTIVO	\$	20,000.00	
BANCOS/TESORERIA		31,332,116.16	
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO P		12,204,584.56	
INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO		515,681.37	
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQ DE BIENES		153,219.38	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRA PUBLICAS		6,102,166.57	
VALORES EN GARANTIA		2,600.00	
TERRENOS		110,000.00	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE		50,826,293.47	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION		537,947.35	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACION Y RECREATIVO		89,339.14	
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		944,900.00	
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		37,161.96	
SOFTWARE		4,382.48	
LICENCIAS		13,918.84	
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO		-1,447,943.95	
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		-3,190,290.38	
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR		-11,229,400.29	
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR		-120,234.48	
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR		-315,591.07	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		-12.48	
PRESTAMOS DE LA DEUDA PUB. INTERNA		10,664,475.08	
			\$ 69,929,363.55

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. BALTAZAR I. GONZALEZ ZAPATA.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON.- SINDICO DE HACIENDA, C. MARIA CRUZ CUPIL CUPIL.- RUBRICAS.

AVISO DE DESLINDE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA ENTONCES SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158842 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2013, AUTORIZO MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 21137 A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 4411 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN MANUEL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 318-76-06.48 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EL ELEFANTE FELIPE BERNES CHAN
 AL SUR: TERRENO NACIONAL
 AL ESTE: SAN FRANCISCO MAURO DE JESUS MANUEL PECH AVILA
 AL OESTE: TERRENO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 2 DE DICIEMBRE DEL 2013

ATENTAMENTE: EL PERITO DESLINDADOR, ING. ORLANDO ROMAN ARANA SANTOS, RFC. AAS0781029U67.- RUBRICA.

SECCION JUDICIAL

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Sala Penal.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 8839.

C. ALEJANDRO HUMBERTO OSORIO. (Denunciante).

por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/00501, instruido a FELIPE ROMAN CANCHE MATOS, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA. Esta Sala Penal el día veinticuatro de enero de dos mil catorce, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta

En el Toca 01/13-2014/00440 relativo al enviados a esta Sala a fin de que se tramite el recurso de Apelación interpuesto por el Acusado Recurso de Apelación interpuesto por el Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciséis de noviembre de dos mil doce, dictada dieciséis de noviembre de dos mil doce, dictada a

FELIPE ROMAN CANCHE MATOS, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, se provee: En virtud de la comunicación del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original recibido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos registrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda, hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente.

Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al Lic. Víctor Manuel Fuentes Gómez, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el Artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el Ordinal 353, Primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (edificio Casa de Justicia) el diez de febrero de dos mil catorce, a las diez horas con treinta minutos. Hágase saber al defensor que en caso de no expresar agravios será sancionado de conformidad a lo establecido en el Párrafo Segundo, del Artículo 364 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por otra parte al advertirse de autos que el denunciante ALEJANDRO HUMBERTO OSORIO ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistradas, Doctora, Guadalupe Eugenia Quijano Viilaneva y Silvia del Carmen Moguel Ortiz. Con fundamento en el Artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio, expediente original de cuenta, y, se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Doctor, Víctor Manuel Collí Borges, magistrado Presidente de la Sala Penal, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Lic. Fabiola del Rocio Fernández Camarillo.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a ustedes, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99 del Código Procesal Penal del Estado en vigor.- Conste.

San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de enero de 2014.- El Actuario de Enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

FOLIO 7656.

C. SHARON LARISSA DE JESÚS CASTELLANOS GÓMEZ.
C. JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ.
C. GUADALUPE CASTILLO RECENDIZ.
C. HILDA MARÍA SUÁREZ DE CASTILLO.

En el Expediente Número 570/12-2013/1F-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES, promovido por los CC. SALIN ALFREDO CASTELLANOS BARRERA y LIZBETH DE JESÚS GÓMEZ DUARTE, en contra de los CC. SHARON LARISSA DE JESÚS CASTELLANOS GÓMEZ, JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, GUADALUPE CASTILLO RECENDIZ E HILDA MARÍA SUÁREZ DE CASTILLO, la Juez de este conocimiento dictó dos proveídos que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia.- San Francisco de Campeche, Cam.; a veintitrés de enero del año dos mil catorce.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos; Se Provee: 1) Toda vez que de una revisión efectuada a los presentes autos, se observa que el emplazamiento por medio de edictos realizado a los CC. SHARON LARISSA DE JESÚS CASTELLANOS GÓMEZ, JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, GUADALUPE CASTILLO RECENDIZ e HILDA MARÍA SUÁREZ DE CASTILLO, no se ajustó a los términos establecidos en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, SE DEJA SIN EFECTOS DICHO EMLAZAMIENTO, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

2) En consecuencia, se ordena de nueva cuenta

el emplazamiento de los CC. SHARON LARISSA DE JESÚS CASTELLANOS GÓMEZ, JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, GUADALUPE CASTILLO RECENDIZ e HILDA MARÍA SUÁREZ DE CASTILLO, en términos del artículo 106 antes invocado, debiéndose ajustar a los lineamientos establecidos en dicho precepto legal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Esperanza del Carmen Rosado Padilla, Juez Primero Familiar, por ante la Licda Ursula Marcela Uc Morayta Martínez, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Asimismo.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia San Francisco de Campeche, Cam., a diecinueve de noviembre del dos mil trece

ACUERDO: Con el escrito de SALIN ALFREDO CASTELLANOS BARRERA: Se Provee

1).- Como lo solicita el ocursoante, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de los demandados, SHARON LARISSA DE JESÚS CASTELLANOS GÓMEZ, JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, GUADALUPE CASTILLO RECENDIZ e HILDA MARÍA SUÁREZ DE CASTILLO, con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil vigente en Estado y con apoyo en los numerales 511 fracción X, 5613, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, promovida por SALIN ALFREDO CASTELLANOS BARRERA y LIZBETH DE JESÚS GÓMEZ DUARTE, en su escrito inicial de fecha veintitrés de abril del dos mil trece.

2).- Consecuentemente y con apoyo en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, emplácese a SHARON LARISSA DE JESÚS CASTELLANOS GÓMEZ, JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, GUADALUPE CASTILLO RECENDIZ e HILDA MARÍA SUÁREZ DE CASTILLO, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación, comparezcan a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de demandada las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, así como

también, se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Asimismo, hágasele saber a los demandados, que en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada por terceros, la información del expediente.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Esperanza del Carmen Rosado Padilla, Juez del Juzgado Primero Familiar, por ante la Licda. Úrsula Marcela Uc Morayta Martínez, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe. Dos firma ilegibles.- Rúbricas.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de enero de 2014.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

A LA C. MARÍA DE LA CRUZ CETINA MAY.

En el expediente número 688/2F-II/09-2010, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, que promueve el C. ATILANO LÓPEZ HERNÁNDEZ, en contra de la C. MARIA DE LA CRUZ CETINA MAY.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Ciudad del Carmen, Campeche a siete de enero del dos mil catorce.

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto Se acuerda: Se tiene por presentado al C. ATILANO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, y con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que mediante auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece se ordenara emplazar a juicio a la C. MARÍA DE LA CRUZ CETINA MENDOZA, siendo este el nombre incorrecto, por tal motivo pasen nuevamente los autos a la Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante el mencionado auto líneas arriba a excepción de que el nombre correcto de la demandada es la C. MARÍA DE LA CRUZ CETINA MAY, mismo auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Ciudad del Carmen, Campeche, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto Se acuerda: Con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que la Juez Interina Segundo de lo Familiar de Primera Instancia fuera promovida de este Juzgado, quedando como titular del mismo la Licda. EVELÍN DEL CARMEN SÁNCHEZ MÉNDEZ, con fundamento en el dispositivo 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que la suscrita Juzgadora se evoca al conocimiento de los presentes autos.

Asimismo se tiene por presentado al C. ATILANO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, por medio del cual manifiesta que toda vez que se ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada la C. MARÍA DE LA CRUZ CENTINA MENDOZA, con fundamento en los numerales 511 fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta interpuesta por el C. ATILANO LÓPEZ HERNÁNDEZ, por los motivos expuestos en el libelo inicial, en tal razón conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado procedase a emplazar a la C. MARÍA DE LA CRUZ CENTINA MENDOZA, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, así como también a través del Periódico de Mayor Circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, por una sola vez para que sea observable a simple vista, sin mayor esfuerzo de manera legible y completa lo aquí ordenado conforme al artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiendo la

parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos, haciéndole saber a la demandada que el término para contestar la demanda instaurada en su contra es de TREINTA DÍAS, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación de constancia de recibo que otorgue, instruyéndole a la demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibida que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal.

En cuanto a la medida provisional solicitada por el C. ATILANO LÓPEZ HERNÁNDEZ, sobre que se le decrete la guarda y custodia de los menores LEONARDO y MONSERRAT de apellidos LÓPEZ CETINA toda vez que se encuentran bajo su cuidado directo, en consecuencia se decreta de manera provisional la guarda y custodia de los menores LEONARDO y MONSERRAT de apellidos LÓPEZ CETINA, al ciudadano ATILANO LÓPEZ HERNÁNDEZ, tomando como base los elementos que obran hasta este momento en el presente expediente, y de los cuales se deducen que no existen datos que hagan presunción para restarle la guarda y custodia al padre de los menores LEONARDO Y MONSERRAT de apellidos LÓPEZ CETINA

Y toda vez que en la actualidad contamos con el Centro Alternativo de Mediación, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta ciudad y el objeto del Centro Alternativo es de mediar entre las partes para solucionar sus conflictos y llegar a un buen arreglo y evitar los trámites desgastantes en un proceso judicial; en tal razón, se les hace la cordial invitación a los CC. MARÍA DE LA CRUZ CETINA MENDOZA y ATILANO LÓPEZ HERNÁNDEZ para que acudan en día y horas hábiles, al Centro Alternativo de Mediación, ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta ciudad, para solucionar el problema que los aqueja y llegar a un buen arreglo para el bien de ustedes mismos y el de sus propios hijos.- Por último, se le hace saber a las partes el derecho que tiene para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar, acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obran en el expediente respectivo, así como también, si la resolución que se estime definitiva, haya causado ejecutoria, o que en la etapa de alegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Evelín del Carmen Sánchez Méndez, Juez Segunda de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante la C. Licda. Adriana del Pilar Avalos Castañeda, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas

Lo que notifico y fundo de conformidad con el Numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Licda. Celia Margarita Compañ Pérez, C. Actuaría Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado - Rúbrica

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

No. DE FOLIO: 4274.

EXPEDIENTE No. 382/12-2013/1C-I.

C. CARLOS HENRY HURTADO VILLASEÑOR.

JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERPELACION JUDICIAL, promovido por LORENZO AGUILAR CASTAÑEDA a cargo de CARLOS HENRY HURTADO VILLASEÑOR, el Juez dictó un auto que a letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia.- San Francisco de Campeche, a dieciséis de enero del dos mil catorce.

VISTOS: 1). Se tiene por presentado al C. ADIEL ARCOS MIJANGOS, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se notifique al demandado a través de edictos en el Periódico Oficial del Estado. En consecuencia se provee: 1).- Toda vez que hasta la presente fecha no ha sido posible notificar al C. CARLOS HENRY HURTADO VILLASEÑOR y en atención a lo solicitado por el ocursoante, y de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 106 del Código de procedimientos Civiles del Estado en vigor, se

declara la ignorancia del domicilio del C. CARLOS HENRY HURTADO VILLASEÑOR, en tal sentido túrnese los autos a la central de Actuarios para que por su conducto se sirva notificar al C. CARLOS HENRY HURTADO VILLASEÑOR publicando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente proveído y el auto de inicio de fecha once de julio del dos mil trece por tres veces en el término de quince días mismo proveído que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia.- San Francisco de Campeche, a once de julio del dos mil trece.

VISTO. 1).- Se tiene por presentado a LORENZO AGUILAR CASTAÑEDA, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2).- Solicitando en la VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DE INTERPELACION JUDICIAL; de REQUERIMIENTO DE PAGO a cargo del C. CARLOS HENRY HURTADO VILLASEÑOR, quien puede ser debidamente notificado en el predio urbano número siete de la calle ciento dos entre Avenida Gobernadores y Avenida Cuauhtémoc del Barrio de Santa Lucía de esta Ciudad, Código Postal número 24020.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho Centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto; se provee: 1).- Primeramente se admite el domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 14 número 138 entre 59 y 61 centro Histórico de esta Ciudad, de San Francisco de Campeche; asimismo se admite al Lic. ADIEL ARCOS MIJANGOS, como Asesor Técnico del demandante, toda vez que cumple con los requisitos esenciales que establecen los Artículos 96, 49 A y 40 B del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor.

2).- En tal virtud, SE ADMITE LA SOLICITUD PLANTEADA, de conformidad con los Numerales

1242, 1243, 1244, 1245, 1247, 1248, y demás relativos del Código de procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el Sistema Conex y márquese con el número 382/12-2013/1C-I.

4).- De igual forma túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios para que se sirva notificar personalmente a CARLOS HENRY HURTADO VILLASEÑOR, quien puede ser debidamente notificado en el predio urbano número siete de la calles ciento dos entre Avenida Gobernadores y Avenida Cuauhtémoc del Barrio de Santa Lucía de esta Ciudad, con la finalidad de que se le requiera el pago de la cantidad de \$100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de las anualidades vencidas de \$50,000.00 (SON: CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una, que debió pagar el 26 de diciembre del 2011 y 26 de diciembre de 2012, con motivo del contrato de promesa de compraventa y el demandado antes mencionado y BELGICA VILLASEÑOR RODRIGUEZ, como prominentes compradores, la segunda actualmente (Cujus).

5).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria verificada el treinta de enero del año en curso, por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que con fundamento en el Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que en la etapa de alegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del Artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada por terceros, la

información del expediente.

Acumúlese lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad a lo establecido en el Numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Lic. Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, ante mí Secretaria de Acuerdos, Licda. Adelaida Caballero López, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

San Francisco de Campeche, Campeche, a de enero de 2014.- Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar, Actuaría Interina de Enlace del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil/Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C. BEATRIZ EUGENIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ EROSA.
PARTE DEMANDADA POR DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente No. 19/13-2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido por ROBERTO GÓMEZ THERUREL, en contra de BEATRIZ EUGENIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ EROSA, el Juez interino de la causa dictó un proveído que dice:

Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Escárcega, Campeche; a nueve de diciembre de dos mil trece.

VISTOS:- Se tiene por presentado al C. ROBERTO GÓMEZ THERUREL, con su escrito de cuenta a través del cual solicita la publicación de los edictos en donde se emplace a la demandada BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ EROSA, en consecuencia, Se Provee:
1).- Toda vez que observándose de autos que hasta la presente fecha no se ha dado entrada a la demanda, admítase la presente demanda en la vía y forma prouesta.

2).- Procédase a emplazar a BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ EROSA, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, tal y como lo señala el Ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al demandado, que las copias simples de traslado de Ley exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad de Escárcega, Campeche; para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

3).- Asimismo, el suscrito Juez Interino, procede a dictar las siguientes medidas provisionales, de conformidad, con el numeral 298, del Código Civil del Estado en vigor: a).- Se autoriza la separación material de los cónyuges ROBERTO GÓMEZ THERUREL y BEATRIZ DEL CARMEN RODRÍGUEZ EROSA; b). Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c).- No se decreta pensión alimenticia ni guarda y custodia, toda vez que los hijos habidos en matrimonio ya son mayores de edad.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el Juez Interino, Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, Lic. Manuel Dolz Ramos por ante el M.D. Emmanuel de Jesús González Flores, Secretario Acuerdos, quien da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico por edicto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en espacio de quince días de conformidad al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Escárcega, Campeche, a 20 de diciembre del 2013.- Licda. Fátima C. Mijangos Contreras, Actuaría del Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Oralidad Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado.

EXPEDIENTE-NÚMERO 40/12-2013/IP-II

Hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 40/12-2013/IP-II instruido en contra de CARLOS ALFREDO MORENO LOPEZ, por el delito de VIOLACION EQUIPARADA, Denunciado por el C. RAMIRO JOAQUIN RAMIREZ JIMENEZ, en agravio de la Menor NRM; el día dieciséis de Enero del año dos mil catorce, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

VISTOS: . . . "Ahora bien, dadas las resultas por parte del Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de esta Ciudad, en el sentido de que informa que no se encontró registro alguno a nombre de la C. MARIA GLENDY MENDEZ, luego entonces se tiene como desconocido el domicilio de dicha testigo, y siendo que se encuentra pendiente de desahogar el careo procesal con la C. MARTHA CORDOVA HERNANDEZ, sin embargo que con fecha ocho de enero del dos mil catorce al desconocer el domicilio de la C. CORDOVA HERNANDEZ se ordeno notificar por edictos es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a ambas testigos por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el desahogo de la diligencia de Careo Procesal, fijándose como fecha el día y hora que a continuación se plantea:

6 del mes de MARZO del año DOS MIL CATORCE, a las NUEVE horas con TREINTA minutos.-

Asimismo, se hace ver a las partes de la presente causa penal, que en dado caso que el denunciante, RAMIREZ JIMENEZ no se presentase al desahogo de la diligencia fijada en esta pieza de autos, se decretara el CAREO supletorio con el testimonio de los testigos de descargo MARIA GLENDY MENDEZ Y MARTHA CORDOVA HERNANDEZ, y su testimonio inicial se valorará en su momento procesal oportuno.-

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las nueve horas del día de hoy diecisiete de Enero del año dos mil catorce.--

C. ACTUARIO INTERINO, LIC. GUSTAVO REYES MORALES.- RUBRICA.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado.

EXPEDIENTE: 30/08-2009/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

C. RAFAEL ENRIQUE PALACIOS TRUJILLO.
DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente 30/08-2009/2P-II. Instruido en contra de JOSE ANGEL PEREZ LOPEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, querrellado por el C. RAFAEL ENRIQUE PALACIOS TRUJILLO, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a quince de enero de dos mil catorce.

VISTOS: Dada la manifestación del LIC. JORGE ENRIQUE ZEPEDA GONZÁLEZ, Agente del Ministerio Público Adscrito, en la diligencia de notificación de fecha trece de diciembre de dos mil trece, mediante el cual interpone el recurso de apelación en contra de la SENTENCIA ABSOLUTORIA, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, dictada a favor de JOSE ANGEL PEREZ LOPEZ.

Con la razón actuarial del P. DE D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, Actuario interino, mediante el cual hace constar que se constituyó de forma física y legalmente a la Avenida Puerto de Progreso, número 73, Colonia Volcanes, entre calle Malinche y Cerro de Ajusco de esta ciudad, para efectos de notificar personalmente la sentencia de fecha nueve de diciembre del dos mil trece, al C. Rafael Enrique Palacios Trujillo, quien es denunciante dentro de la presente causa 30/08-2009/2P-II, instruido al acusado José Ángel Pérez López, por el delito de Robo con Violencia; por lo que al estar en el domicilio el cual cuenta con las siguientes características: Casa de material de una planta, con puerta y portón de color café, el cual cuenta con garaje en la parte de enfrente, por lo que al llamar con voz fuerte, sale una persona del sexo masculino con la siguiente características: Moreno claro, cabello chino, de color negro, ojos café claros,

compleción media, de aproximadamente 48 años, 1.65 metros de estatura, mismo quien dijo corresponder al nombre de Manuel Cortez, y al hacerle saber el motivo de su visita, este le hace del conocimiento que él es el actual dueño de dicho domicilio, toda vez que tiene año y medio habitando el predio, el cual se encontraba en venta en bienes y raíces, y que se lo compro a una persona que se dedica a la compra y venta de bienes; que del Sr. Palacios Trujillo no tiene conocimiento que ha sido de él, solo sabía que él era dueño del domicilio que actualmente habita; por lo anterior es que procede a retirarse del lugar, resultándole imposible notificar personalmente al C. Rafael Enrique Palacios Trujillo, toda vez que no habita el domicilio antes mencionado; es por lo que al respecto se PROVEE: Dada la manifestación del LIC. JORGE ENRIQUE ZEPEDA GONZÁLEZ, Agente del Ministerio Público Adscrito, en la diligencia de notificación de trece de diciembre de dos mil trece, mediante el cual interpone el recurso de apelación en contra de la SENTENCIA ABSOLUTORIA, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, dictada a favor de JOSE ANGEL PEREZ LOPEZ, este tribunal se reserva la admisión del mismo hasta en tanto no sea notificada la victima u ofendido dentro del presente asunto.

Ahora bien, toda vez que no se ha podido notificar al C. RAFAEL ENRIQUE PALACIOS TRUJILLO, victima dentro de la presente causa penal, la sentencia definitiva de fecha nueve de diciembre de dos mil trece y dado lo expuesto en la razón actuarial descrita líneas arriba, es por lo que de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se ordena notificar al denunciante por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, esto en virtud, de que este Órgano Jurisdiccional agoto los medios correspondientes para su comparecencia, toda vez que mediante oficio 8113/2012 del Agente del Ministerio Público, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil doce, le fue informado por parte del Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, que el C. RAFAEL ENRIQUE PALACIOS TRUJILLO, ya había fallecido, motivo por el cual con fecha nueve de octubre del dos mil doce en la diligencia de notificación el fiscal solicitó se girara oficio al Oficial de Registro Civil para efectos de que informara si dicho denunciante se encontraba registrado como que había fallecido, sin embargo este informa que el pasivo no se encontraba registrado en sus archivos, es por tal motivo y como se aprecia que no pudo ser localizado y que se ignoraba su domicilio, es por tal motivo que mediante auto de fecha once de diciembre

del dos mil doce, se ordeno notificar al denunciante por medio del periódico oficial para que se desahogaran los careos supletorio entre el testimonio del pasivo con el acusado. Por lo anterior, es que se ordena notificar al C. RAFAEL ENRIQUE PALACIOS TRUJILLO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, que en sus puntos resolutiveos señala:

"PRIMERO: No se encuentra acreditada la plena existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo con los artículos 332, 334, 335 fracción I, 337, 338 párrafo segundo y 11 fracción II del Código Penal del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco conforme al transitorio tercero del decreto número 235 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de julio del dos mil doce, querrellado por el C. RAFAEL ENRIQUE PALACIOS TRUJILLO; en consecuencia resulta innecesario entrar al estudio para determinar la plena responsabilidad de JOSE ANGEL PEREZ LOPEZ, dictándose a su favor SENTENCIA ABSOLUTORIA, y en virtud de que el encausado se encuentra recluido en el Centro de Readaptación Social, gírese la correspondiente boleta excarcelación, para que proceda a dejar en inmediata libertad al sentenciado.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 369 de Código de Procedimientos PENALES del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

TERCERO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y cumplida que sea, archívese a los autos como asunto totalmente concluido.

CUARTO: Tomando en consideración que el sentenciado JOSE ANGEL PEREZ LOPEZ, no hizo manifestación alguna al notificársele el auto de término constitucional de veinticinco de agosto del dos mil doce, respecto a la oposición de sus datos personales que previenen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y para no vulnerar sus derechos se le tiene por opuestos a la publicación de los mismos.

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y cumplida que sea,

archívese a los autos como asunto totalmente concluido.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase."

Se le hace saber al C. Actuario Adscrito que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LICDA. MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..." DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, siendo las 12:30 horas del día de hoy veintidós de enero del presente año, notifíquese al C. RAFAEL ENRIQUE PALACIOS TRUJILLO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

Atentamente.- Ciudad del Carmen, Campeche a 22 de Enero del 2014.- P. de D. Sergio Hernández Hernández, Actuario Interino del Juzgado Segundo del Ramo Penal.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado.

EXPEDIENTE: 126/12-2013/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

C. GAMALIEL CARDENAS ORLAINETA.-
DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente 126/12-2013/2P-II. Instruido en contra de MARCOS JIMENEZ LOPEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO, LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO

DE VEHICULO, denunciado por la C. MARISOL MARTINEZ MORALES, ANDRES QUE JIMENEZ y FELIX ASENSIO DE LA LUZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los diecisiete días del mes de enero del dos mil catorce.

VISTOS: Con el oficio 0491029001AFV19002013 del Lic. Mauricio H. Gómez Alfaro, Titular de la Subdelegación del IMSS, mediante el cual comunica que en los datos de esa dependencia se localizo a Cárdenas Orlaineta Gamaliel, con nombre de patrón Representaciones y Distribuciones EVYA, S.A. de C.V., calle Justo Sierra Numero 54, colonia Camaroneros, con registro patronal A111740310 1, número de seguridad social 81008006066, y de Chable Hernández Marcos no se encontró registro alguno. El oficio ZCAR/ORAO-571/13 del Lic. Román Amezcuita Ojeda, apoderado legal de la CFE. Oficio sin número de la Lic. Karine González Ángeles, supervisor comercial de Teléfonos de México, S.A. de C.V. Oficio 43/2014 del fiscal adscrito, mediante el cual acusa recibo de la boleta de cita Oficio DSPyTM/SA/ULMyVV/1332/2013 del C. Marco Antonio Calderón López, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal; todos mediante el cual dan contestación a lo solicitado respecto al domicilio de MARCOS CHABLE HERNANDEZ y GAMALIEL CARDENAS ORLAINETA. Con la certificación de la Secretaria de Acuerdos de la no comparecencia de la C. EVA ZAVALA ZAVALA; al respecto se provee: de conformidad con el numeral 252 del código de procedimientos penales del estado en vigor, acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.

Asimismo y como se observa de la certificación de la Secretaria de Acuerdos que no compareciera la C. Eva Zavala Zavala, a la diligencia de ratificación de documento, para la que estaba citada el día nueve de enero del dos mil catorce, aun y cuando le fuera entregada de manera personal a la antes mencionada boleta de cita respectiva, tal y como se observa del acuse de recibo de la misma; y como esta se encontraba apercibida que en caso de no comparecer se haría acreedora a la aplicación del segundo medio de apremio que señala el numeral 37 del código de procedimientos penales del estado en vigor, consistente en

presentación por la fuerza pública, en consecuencia gírese oficio al Comandante de la Policía Ministerial del Estado con destacamento en ésta ciudad, para que por conducto de los agentes a su mando realice la presentación de la antes mencionada ante este Tribunal, quien tiene su domicilio en calle 20-A, número 2 entre avenida Paez Urquidí y calle 51 colonia Pallas de esta Ciudad; a quien deberán de presentar el día DIEZ de FEBRERO del presente año, a las TRECE horas; para el desahogo de la diligencia de RATIFICACION DE DOCUMENTO, debiendo de comunicar a esta autoridad el cumplimiento que le dé a lo aquí solicitado, apercibido que de no hacerlo, se le aplicará una multa de treinta días de salario mínimo de conformidad con el artículo 37 fracción I, del Código Adjetivo de la materia; de igual forma se le faculta para apercibir al antes mencionado que de negarse a comparecer en la fecha y hora señalada, se le aplicará la tercera medida de apremio establecida en el artículo 37, del Ordenamiento Procesal de la materia, consistente en arresto por treinta y seis horas; siendo que para el desahogo de dicha diligencia se le pondrá a la vista a la C. EVA ZAVALA ZAVALA lo siguiente: un recibo de pago por la cantidad de \$23,000.00 (son veintitrés mil pesos 00/100 m.n.), expedidos por FUNERALES ACAL, mediante el cual se acreditan los gastos funerarios y de traslado de la persona quien en vida llevara el nombre de Pedro Ascensión de la Luz, de fecha diecinueve de junio del dos mil trece.

Toda vez que no se tiene domicilio cierto y conocido de los CC. GAMALIEL CARDENAS ORLAINETA y MARCOS CHABLE HERNANDEZ, por tal motivo y para no retrasar la secuela del proceso en términos del numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificar por medio de edictos tres veces consecutivas en el periódico oficial, a los CC. GAMALIEL CARDENAS ORLAINETA y MARCOS CHABLE HERNANDEZ, para efecto de que comparezca ante este tribunal el día VEINTICUATRO de FEBRERO del dos mil catorce, a las NUEVE y DIEZ horas respectivamente, para efecto de llevar a cabo el desahogo de la diligencias de CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES con el acusado MARCOS JIMENEZ LOPEZ; esto sin perjuicio de que el Agente del Ministerio público cumpla con su obligación y lo presente el día de la diligencias, asimismo se le hace saber a la parte que en caso de no comparecer el ante mencionado a la diligencia fijada con anterioridad, se procederá en posterior acuerdo a decretar Careo Supletorios de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor, y la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración no se desahogara, pero el testimonial inicial que rindiera ante el órgano investigador será valorado en Sentencia Definitiva como corresponda.

Y toda vez que el acusado MARCOS JIMENEZ LOPEZ, se encuentra privado de su libertad gírese atento oficio al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para que por medio de los elementos a su mando presente en las rejillas de prácticas de este Juzgado al acusado, el día y horas señaladas líneas arriba, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor al primer medio de apremio consistente en una multa de setenta días de salario mínimo Vigente en el estado, de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales en el Estado en Vigor.

Asimismo, se apercibe al Defensor y al Fiscal que en caso de no comparecer a las audiencias fijadas en autos se harán acreedores al primer medio de apremio, que señala el artículo 37 del Código de procedimientos penales del estado en vigor

Por último, se comunica a la C. Actuaría adscrita para que se sirva devolver el expediente debidamente notificado a la prevedad posible, para que la suscrita este en aptitud de proveer lo conducente; apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a una corrección disciplinaria, según lo establecido en el numeral 35 del Código Adjetivo de la materia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. EZPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..." DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, siendo las 12:40 horas, del día de hoy veintidós de enero del presente año, notifíquese al C. GAMALIEL CARDENAS ORLAINETA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

Atentamente.- Ciudad del Carmen, Campeche a 22 de Enero del 2014.- P. de D. Sergio Hernández Hernández, Actuario Interino del Juzgado Segundo del Ramo Penal.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. LORENZO BENITEZ DIAZ.

En el Expediente No. 50/13-2014/1-E-III, instruido en averiguación del delito de ABANDONO DE HIJOS, querellado por PAULA ESQUIVEL PEREZ, en agravio de su menor hija DIANA ALICIA DE LOS ANGELES BENITEZ ESQUIVEL y del que aparece como probable responsable LORENZO BENITEZ DIAZ, la suscrita Juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Escárcega, Campeche, a trece de enero de dos mil catorce.

VISTOS: Por recibido el oficio JL-CAMP/OF/VRFE/DEP/3604/18-12-13, signado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en el cual informa que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral del Estado de Campeche, no se encontró inscrito al C. LORENZO BENITEZ DIAZ, en consecuencia se provee: Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. Ahora bien, y en atención a lo anteriormente expuesto es procedente con fundamento en lo que disponen los Artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor fijar nuevamente el día TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE A LAS DOCE HORAS, para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACION PREPARATORIA del indiciado LORENZO BENITEZ DIAZ, mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, debiendo dejar constancia el Actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la Fiscalía y Defensor de Oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada, apercibiéndoles que de no comparecer se harán acreedores a un correctivo disciplinario de conformidad con el Artículo 35 Fracción II del ordenamiento antes invocado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda.

Miguelina del Carmen Uc López, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Yuridia Gpe. Flores Romero, Secretaria de Acuerdos Interina quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a LORENZO BENITEZ DIAZ, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de conformidad al Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Atentamente.- Lic. José Manuel Pérez Romero, Actuario Interino del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega, Campeche.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

EXPEDIENTE: 59/12-2013/1E-II.-

AL C. DANIEL FLORES DIAZ.-
DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a DANIEL FLORES DIAZ, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, denunciado por LUCIA GUADALUPE PUCH, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de enero de dos mil catorce.

VISTOS: Con la cuenta Secretarial; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Con el estado que guardan los presentes autos, y habiéndose agotado todos los recursos para efectos de lograr la comparecencia del C. DANIEL FLORES DIAZ; Se le cita de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor para el día 18 de marzo del dos mil catorce a las nueve horas, a efectos de llevar a cabo una audiencia de carácter judicial.—

Así mismo se le hace saber a la C. Actuaría adscrita, que deberá notificar el presente

proveído, dejando constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-----

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. DANIEL FLORES DIAZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veinte días de Enero del dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. CYNTHIA DEL SOCORRO AGUIRRE GARRIDO, ACTUARIA INTERINA.- RUBRICA.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero Auxiliar de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial del Estado.

NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

Folio número 883

C. ÁNGEL ALFONSO ANTONIO MÉNDEZ (testigo).

En el expediente número 107/12-2013/J3AM/P-I, instruido en averiguación del delito de Robo, querrellado por la C. Eunice de la Rocha Delgado, en su carácter de Apoderada Legal de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. y del que aparece como probable responsable el C. Isamar Santos Chi y/o Izamar Santos Chi, el C. Juez, dictó un proveído con fecha 13 de diciembre del año dos mil trece, que a la letra dice:

Juzgado Tercero Auxiliar de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia.- San Francisco de Campeche, Campeche; a 13 de diciembre del año dos mil trece.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, y el oficio No. JL-CAMP/OF/VRFE/DEP/3334/25-11-13 del C.

Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores en el que informa que la C. EUNICE DE LA ROCHA DELGADO apareció en su registro con el siguiente domicilio en calle 12 No. 25, Barrio de Guadalupe; y el C. ÁNGEL ALFONSO ANTONIO MÉNDEZ no se encontró inscrito en el Padrón Electoral del Estado; y el oficio No 4612/2013 de la Licda. Astoreth del Rocío Narváez Bedoy, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, donde anexa el oficio No. 4288PMI/2013, del C. MARCO ANTONIO AYALA CERVANTES, Segundo Comandante de la Policía Ministerial del Estado, Encargado del Grupos de Presentaciones donde informa que el C. FERNANDO FABIÁN CHAN SIMA, la boleta recibida en las instalaciones de S.S.P.; donde nos sellaron de recibido, asimismo el C. LUIS CU CHI, responsable del personal nos informó que el C. ANDY YOEL TRINIDAD LÓPEZ, ya causó baja de dicha dependencia, por lo que no podría recibir el citatorio, seguidamente el C. ISAMAR SANTOS CHI y/o IZAMAR SANTOS CHI, al avocarnos a la localización de la dirección proporcionada esta corresponde a un predio de color verde, puerta y ventanas de fierro color negro, el cual es utilizado como negocio que lleva por nombre Modas y Confecciones de Campeche, en donde fuimos atendidos por la C. REYNA LÓPEZ, que nos manifestó ser la propietaria y que no conoce a ninguna persona que responda a esos generales, por lo que no fue posible hacer entrega del citatorio, posteriormente el C. ÁNGEL ALFONSO ANTONIO MÉNDEZ, la dirección proporcionada corresponde a un domicilio de color café, ventanas de aluminio y puerta de madera, en donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino que nos informó que ahí habita la familia PÉREZ CRUZ, y no conocen a nadie con esos generales. Por último la C. EUNICE DE LA ROCHA DELGADO al acudir al departamento de color blanco con verde, puerta y ventanas de fierro color negro, mismo que permanece cerrado, vecinos cercanos nos manifestaron que tiene aproximadamente ocho meses que la citada persona dejó de habitar el departamento ya que sólo rentaba y desconocen su dirección actual, por lo que no se hizo entrega del citatorio; en consecuencia; Se Provee: Acumúlese a los autos el oficio y anexo para que obren conforme a derecho, por lo anterior, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y a fin de agotar los medios legales pertinentes. Se fija día 12 de febrero del 2014, a las 11:30 horas, con treinta minutos para el desahogo de las testimoniales con carácter de ampliación de declaración de los CC. ÁNGEL ALFONSO ANTONIO MÉNDEZ y EUNICE DE LA ROCHA DELGADO, Apoderado

legal, asimismo al término de estas diligencias, se llevará a cabo los Careos Constitucionales de la inculpada ISAMAR SANTOS CHI con los CC. ÁNGEL ALFONSO ANTONIO MÉNDEZ, EUNICE DE LA ROCHA DELGADO, Apoderado Legal, toda vez que estos deponentes se ignoran su domicilio actual de los mismos; lo anterior será notificado por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que deberá de presentarse ante este Juzgado el día antes citado, notifíquese al inculpado por medio de la actuaría; en caso de no comparecer se hará acreedor a los medios de apremio del numeral 37 fracción I del citado Ordenamiento, consistente en una multa de diez días de salario diario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo se fija el mismo día a las diez horas para el desahogo Careos Constitucionales de la inculpada ISAMAR SANTOS CHI con los CC. FERNANDO FABIÁN CHAN SIMA y ANDY YOEL TRINIDAD LÓPEZ, por lo que citese a los deponentes por conducto del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, y a la inculpada por conducto del actuario diligenciador, se les apercibe a todos que en caso de no comparecer se harán acreedores a una multa de diez días de salario mínimo vigente en la entidad, esto de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; asimismo al C. ANDY YOEL TRINIDAD LÓPEZ, cítese en el domicilio siguiente: la calle Hampolol No. 60 de la Colonia Solidaridad Urbana de esta Ciudad Capital.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Lic. Luis Adolfo Vera Pérez, Juez del Juzgado Tercero Auxiliar de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licda. Sagrario de los Ángeles Jhemán Sagundo, quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. Conste.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de enero del 2014.- Licda. María Lina Balán Garma, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR

EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. JUAN CARLOS ARIZA CHÁVEZ.

En el Expediente No. 284/12-2013/1-E-III, instruido en averiguación del delito de Robo y Lesiones a Título Doloso, querrellado por los CC. PEDRO GUILLERMO SÁNCHEZ REBOLLEDO y FLORIBERTO LÓPEZ en contra del C. JUAN CARLOS ARIZA CHÁVEZ, la suscrita Juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Escárcega, Campeche, a veintiséis de marzo de dos mil trece.

VISTOS: Por recibido el oficio número 1502/12-2013/2P1, y expediente original y duplicado anexo No. 0401/11-2012/01643, instruido en la averiguación del delito de ROBO y LESIONES A TÍTULO DOLOSO, querrellado por los CC. PEDRO GUILLERMO SÁNCHEZ REBOLLEDO y FLORIBERTO LÓPEZ, en contra del C. JUAN CARLOS ARIZA CHÁVEZ, remitido por el Lic. Pedro Brito Pérez, Juez Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la cual se declara incompetente para conocer del presente asunto, en consecuencia, Se Provee: Acumúlese a los presentes autos el oficio y expediente de cuenta, para que obre como mejor corresponda a derecho y al análisis de la causa penal en la que tenemos al Lic. Pedro Brito Pérez, Juez Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, haberse declarado incompetente de la presente causa penal, mediante auto de fecha dos de octubre del año en curso, en virtud de que el delito que se le sigue es el de Robo y Lesiones a Título Doloso, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción I, artículo 136 fracción I y 29 fracción II, del Código Penal del Estado en vigor, y en virtud que dicho delito su sanción aplicable es de doce a sesenta y dos jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa que podrá ascender hasta el valor de lo robado y de seis a cuarenta y ocho jornadas de trabajo a favor de la comunidad o multa de diez a veinticinco días de salario, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días es por ello que atendiendo a lo que establece el artículo 206 fracción II del Código Penal del Estado, y con fundamento en los artículos 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, en relación con los artículos 394, 400 y 401 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, este Órgano Jurisdiccional se DECLARA COMPETENTE, para conocer del presente asunto, lo anterior

comuníquese al Lic. Pedro Brito Pérez, Juez Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en consecuencia tómesese razón en los libros respectivos, márquese con el número 284/12-2013-I-E-III, dese la intervención legal que le compete a la fiscalía de la adscripción, y a las partes del presente proceso que esta autoridad es la que conocerá del presente juicio.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la C. Licda. Miguelina del Carmen Uc López, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Yuridia Gpe. Flores Romero, Secretaria de Acuerdos Interina, quien Certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Con esta fecha (27-marzo-2013), hago entrega del presente expediente al C. Actuario. Conste. MCUL/mccs.

Lo que notifico a Juan Carlos Ariza Chávez, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de conformidad al artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Atentamente.- Lic. José Manuel Pérez Romero, Actuario Interino del Juzgado de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. JOSÉ MANUEL MONTEJO LÓPEZ.

En el Expediente No. 79/13-2014/1-E-III, instruido en averiguación del delito de Fraude Especifico, denunciado por GILBERTO ARCOS SOTO y ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ en contra del C. JOSÉ MANUEL MONTEJO LÓPEZ, la suscrita Juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Escárcega, Campeche, a veintitrés de octubre de dos mil trece.

VISTOS: Por recibido el oficio número 515/13-2013/1PI, expediente original y duplicado anexo No. 0401/11-00515, instruido en la averiguación

de Fraude Especifico, denunciado por GILBERTO ARCOS SOTO y ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, y del que aparece como probable responsable JOSÉ MANUEL MONTEJO LÓPEZ, emitido por la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la cual se declara incompetente para conocer del presente asunto, en consecuencia, Se Provee: Acumúlese a los presentes autos el oficio y expediente de cuenta, para que obre como mejor corresponda a derecho y al análisis de la causa penal en la que tenemos a la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, haberse declarado incompetente de la presente causa penal mediante auto de fecha tres de octubre del año en curso, en virtud de que el delito que se le sigue es el de Fraude Especifico, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 206 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, y en virtud que dicho delito su sanción aplicable es de tres (3) meses a un año de prisión, y multa de 200 a 400 días de salario mínimo cuando exceda de cien, pero no de quinientos (500) veces el salario mínimo, es por ello que atendiendo a lo que establece el artículo 206 fracción II del Código Penal del Estado, y con fundamento en los artículos 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, en relación con los artículos 394, 400 y 401 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, este Órgano Jurisdiccional se DECLARA COMPETENTE, para conocer del presente asunto, lo anterior comuníquese a la Licda. Diana Leonor Comas Soberanis, Juez Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en consecuencia tómesese razón en los libros respectivos, márquese con el número 79/13-2014-I-E-III, dese la intervención legal que le compete a la fiscalía de la adscripción, y a las partes del presente proceso que esta autoridad es la que conocerá del presente juicio.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Licda. Yuridia Gpe. Flores Romero, Secretaria de Acuerdos Interina, Encargada del despacho del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante el Lic. José Manuel Pérez Romero, Actuario Adscrito Interino en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien Certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Con esta fecha (23-octubre-2013), hago entrega del presente expediente al C. Actuario. Conste. MCUL/mccs.

Lo que notifico a José Manuel Montejo López, por edictos publicados por tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial de conformidad al artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Atentamente.- Lic. José Manuel Pérez Romero, Actuario Interino del Juzgado de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. JORGE TRUJILLO RODAS.

En el Expediente No. 13/13-2014/1-E-III, instruido en averiguación del delito de Atentado contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, denunciado por la C. ANDREA GONZÁLEZ PÉREZ contra de JORGE TRUJILLO RODAS, la suscrita Juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Escárcega, Campeche, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTOS: Por recibido el oficio número 11/13-2014 y expediente original y duplicado anexo No. 195/12-2013/J1ACM/P-1, instruido en la averiguación del delito de atentado contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, denunciado por ANDREA GONZÁLEZ PÉREZ, en agravio propio y de los menores ANDREINA, y LUIS ALBERTO, de apellidos TRUJILLO GONZÁLEZ, remitido por la Maestra CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTOS SANTOS, Juez Primero Auxiliar de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial del Estado, en la cual se declara incompetente de seguir conociendo del presente asunto por razón de territorio, en consecuencia, Se Provee: Acumúlese a los presentes autos el oficio y expediente de cuenta, para que obre como mejor corresponda a derecho y al análisis de la causa penal en la que tenemos al LIC. PEDRO BRITO PÉREZ, haberse declarado incompetente de la presente causa penal, mediante el proveído de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece en virtud de que el delito que se le sigue es el de atentado contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, ilícito previsto y sancionado de

conformidad con lo que disponen los artículos 302 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, y con fundamento en los artículos 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, en relación con los artículos 394, 400 y 401 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, este Órgano Jurisdiccional se DECLARA COMPETENTE, para conocer del presente asunto; lo anterior comuníquese al LIC. PEDRO BRITO PÉREZ, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, para los efectos legales correspondientes, en consecuencia tómese razón en los libros respectivos, márchese con el número 13/13-2014-I-E-III, dese la intervención legal que le compete a la fiscalía de la adscripción, y a las partes del presente proceso que esta autoridad es la que conocerá del presente juicio. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la C. Licda. Miguelina del Carmen Uc López, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Yuridia Gpe. Flores Romero, Secretaria de Acuerdos, quien Certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas

Lo que notifico a Jorge Trujillo Rodas, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Conformidad al artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Atentamente.- Lic. José Manuel Pérez Romero, Actuario Interino del Juzgado Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. ALEJANDRO ARELLANO JIMENEZ.

En el Expediente No. 102/13-2014/I-E-III, instruido en averiguación del delito de ABANDONO DE HIJOS, querellado por MARTHA MALDONADO MENDEZ, en agravio de los menores JARANDI SHARELY y DAVID, ambos de apellidos ARELLANO MALDONADO, y del que aparece como probable responsable ALEJANDRO ARELLANO JIMENEZ, la suscrita Juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado - Escárcega, Campeche, a cinco de noviembre de dos mil trece.

VISTOS: Por recibido el oficio 467/13-2014/2P1 y expediente original y duplicado anexo NO. 0401/11-2012/00699, instruido en la averiguación del delito contra el cumplimiento de la OBLIGACION ALIMENTARIA, denunciado por la C. MARTHA MALDONADO MENDEZ, en agravio de los menores JARANDI SHARELY ARELLANO MALDONADO y DAVID ARELLANO MALDONADO y del que aparece como probable responsable ALEJANDRO ARELLANO JIMENEZ, remitido por el LIC PEDRO BRITO PEREZ, Juez Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la cual se declara incompetente para conocer del presente asunto, en consecuencia se provee: Acumúlese a los presentes autos el oficio y expediente de cuenta, para que obre como mejor corresponda a derecho y al análisis de la causa penal en la que tenemos al LIC. PEDRO BRITO PEREZ, Juez Segundo del Ramo Penal, mediante resolución de fecha dieciséis de octubre del año en curso, en virtud de que el delito que se le sigue es el de CONTRA CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, ilícito previsto y sancionado con tratamiento en semilibertad de conformidad con lo que establecen los Artículos 221 y 29 Fracción II del Código Penal vigente en el Estado, y en virtud de que dicho delito su sanción aplicable es de un mes a un año de tratamiento en semilibertad, es por ello que atendiendo a lo que establece el Artículo 221 del Código Penal del Estado, y con fundamento en los Artículos 72 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado en vigor, en relación con los Artículos 394, 400 y 401 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, este órgano jurisdiccional se DECLARA COMPETENTE, para conocer del presente asunto, lo anterior comuníquese al LIC. PEDRO BRITO PEREZ, Juez Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, para los efectos legales correspondientes, en consecuencia tómese razón en los libros respectivos, márchese con el número 102/13-2014-I-E-III, dese la intervención legal que le compete a la Fiscalía de la adscripción, a las partes del presente proceso que esta autoridad es la que conocerá del presente Juicio. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Miguelina del Carmen Uc López, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Yuridia Gpe. Flores Romero, Secretaria de

Acuerdos Interina quien certifica y da fe.- Dós firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a ALEJANDRO ARELLANO JIMENEZ, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de conformidad al Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Atentamente.- Lic. José Manuel Pérez Romero, Actuario Interino del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega, Campeche.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. AREVALO TORRES GUTIERREZ.

En el Expediente No. 339/12-2013/I-E-III, instruido en averiguación del delito de CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querellado por MARIA CRISTINA JUAREZ LIZCANO y del que aparece como probable AREVALO TORRES GUTIERREZ, la suscrita Juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Escárcega, Campeche, a trece de enero de dos mil catorce.

VISTOS: Por recibido el oficio número JL-CAMP/OF/VRFE/DEP/3603/18-12-13, signado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en el cual informa que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral del Estado de Campeche, se encontró inscrito en el sistema de bajas por cancelación el trámite al C. AREVALO TORRES GUTIERREZ, con los siguientes datos: NOMBRE AREVALO TORRES GUTIERREZ, DOMICILIO CALLE 45 POR 12 SIN NUMERO, COLONIA FERTIMEX, CODIGO POSTAL 24350, EDAD 45 AÑOS, ENTIDAD CAMPECHE, MUNICIPIO ESCARCEGA, LOCALIDAD ESCARCEGA, en consecuencia, se provee: Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. Ahora bien y en atención a lo

anteriormente expuesto y observándose de autos que el domicilio del C. AREVALO TORRES GUTIERREZ, es el mismo que señala el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores en el oficio de cuenta, es procedente con fundamento en lo que disponen los Artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor fijar nuevamente el día tres de febrero del año dos mil catorce a las diez horas, para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACION PREPARATORIA del indiciado AREVALO TORRES GUTIERREZ, mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, debiendo dejar constancia el Actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo citese tanto a la Fiscalía y Defensor de Oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada, apercibiéndoles que de no comparecer se harán acreedores a un correctivo disciplinario de conformidad con el Artículo 35 Fracción II del ordenamiento antes invocado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Miguelina del Carmen Uc López, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Yuridia Gpe. Flores Romero, Secretaria de Acuerdos Interina quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a AREVALO TORRES GUTIERREZ, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de conformidad al Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Atentamente.- Lic. José Manuel Pérez Romero, Actuario Interino del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega, Campeche.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero Auxiliar de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial del Estado.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

Folio número: 884.

EUNICE DE LA ROCHA DELGADO. (Apostado Legal).

En el expediente número 107/12-2013/J3AM/P-I, instruido en averiguación del delito de ROBO, querrellado por la C. EUNICE DE LA ROCHA DELGADO, en su carácter de Apoderada Legal de Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. y del cual aparece como probable responsable la C. ISAMAR SANTOS CHI y/o IZAMAR SANTOS CHI, el C. Juez, dictó un proveído con fecha 13 de diciembre del año dos mil trece, que a la letra dice:

Juzgado Tercero Auxiliar de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia.- San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de diciembre del año dos mil trece.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, y el oficio No. JL-CAMP/OF/VRFE/DEP/3334/25-11-13 del C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores en el que informa que la C. EUNICE DE LA ROCHA DELGADO apareció en su registro con el siguiente domicilio en calle 12 No. 25 Barrio de Guadalupe, y el C. ANGEL ALFONSO ANTONIO MENDEZ no se encontró inscrito en el Padrón Electoral del Estado; y el oficio No. 4612/2013 de la Licda. Astoreth del Rocío Narváez Bedoy, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, donde anexa el oficio No. 4288/PMI/2013, del C. MARCO ANTONIO AYALA CERVANTES, Segundo Comandante de la Policía Ministerial del Estado, Encargado del grupo de Presentaciones donde informa que el C. FERNANDO FABIAN CHAN SIMA, la boleta recibida en las instalaciones de S.S.P; donde nos sellaron de recibido, asimismo el C. LUIS CU CHI, responsable del personal nos informó que el C. ANDY YOEL TRINIDAD LOPEZ, ya causó baja de dicha Dependencia, por lo que no podría recibir el citatorio, seguidamente la C. ISAMAR SANTOS CHI y/o IZAMAR SANTOS CHI, al avocarnos a la localización de la dirección proporcionada esta corresponde a un predio de color verde, puerta y ventanas de fierro color negro, el cual es utilizado como negocio que lleva por nombre MODAS Y CONFECCIONES DE CAMPECHE, en donde fuimos atendidos por la C. REYNA LOPEZ, que nos manifestó ser la propietaria y que no conoce a ninguna persona que responda a esos generales, por lo que no fue posible hacer entrega del citatorio, posteriormente el C. ANGEL ALFONSO ANTONIO MENDEZ, la dirección

proporcionada corresponde a un domicilio de color café, ventanas de aluminio y puerta de madera, en donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino que nos informó que ahí habita la familia PEREZ CRUZ, y no conocen a nadie con esos generales. Por último la C. EUNICE DE LA ROCHA DELGADO al acudir al departamento de color blanco con verde, puerta y ventanas de fierro color negro, mismo que permanece cerrado, vecinos cercanos nos manifestaron que tiene aproximadamente ocho meses que la citada persona dejó de habitar el departamento ya que sólo lo rentaba y desconocen su dirección actual, por lo que no se hizo entrega del citatorio; en consecuencia, se provee: Acumúlese a los oficios y anexo para que obren conforme a derecho, por lo anterior, de conformidad con el Numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y a fin de agotar los medios legales pertinentes. Se fija día 12 de febrero del 2014, a las 11:30 horas, con treinta minutos para el desahogo de las Testimoniales con carácter de Ampliación de Declaración de los CC. ANGEL ALFONSO ANTONIO MENDEZ y EUNICE DE LA ROCHA DELGADO, Apoderado Legal, asimismo al término de estas diligencias, se llevará a cabo los Careos Constitucionales de la inculpada ISAMAR SANTOS CHI con los CC. ANGEL ALFONSO ANTONIO MENDEZ, EUNICE DE LA ROCHA DELGADO, Apoderado Legal, toda vez que éstos deponentes se ignoran su domicilio actual de los mismos; lo anterior será notificado por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que deberá de presentarse ante este Juzgado el día antes citado, notifíquese al inculpado por medio de la Actuaría; en caso de no comparecer se hará acreedor a los medios de apremio del Numeral 37 Fracción I del citado ordenamiento, consistente en una multa de diez días de salario mínimo vigente en la entidad. Asimismo se fija el mismo día a las diez horas para el desahogo de Careos Constitucionales de la inculpada ISAMAR SANTOS CHI con los CC. FERNANDO FABIAN CHAN SIMA y ANDY YOEL TRINIDAD LOPEZ, por lo que cítese a los deponentes por conducto del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, y a la inculpada por conducto del Actuario Diligenciador, se les apercibe a todos que en caso de no comparecer se harán acreedores a una multa de diez días de salario mínimo vigente en la Entidad, esto de conformidad con lo que establece el Artículo 37 Fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; asimismo al C. ANDY YOEL TRINIDAD LOPEZ, cítese en el domicilio siguiente: la calle Hampolol No. 60 de la Colonia

Solidaridad Urbana de esta Ciudad Capital. Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el Lic. Luis Adolfo Vera Pérez, Juez del Juzgado Tercero Auxiliar de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licda. Sagrario de los Angeles Jheman Sagundo, quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de enero del 2014.- Licda. María Lina Balán Gama. Actuaría de Enlace interina.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el Remate del bien inmueble embargado en el expediente número 708/07-2008/1C-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Isaías Toraya Chic, en su carácter de Apoderado Legal del Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", en contra del C. ELÍAS GUILLÉN CAMPOS.

Predio: El Predio urbano ubicado en la calle veintitrés sin número, Colonia Centro de Seybaplaya, Champotón, Campeche, Código Postal 24460, por el norte mide nueve metros treinta y siete centímetros (9.37 mts.) colinda con la calle veintitrés de su ubicación; por el sur mide nueve metros dieciocho centímetros (9.18 mts.) colinda con el predio propiedad de Guadalupe Guillén de Arjona; por el este mide dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50 mts.) colinda con predio del señor Ramiro León; por el oeste mide diecinueve metros (19.00 mts.) colinda con predio del señor Raúl Ignacio Guillén Campo y se cierra el perímetro.

Dicho predio se encuentra inscrito a favor de Elías Guillén Campos, de fojas 58 a 60 del tomo 352 volumen B, Libro Primero y Sección Primera de este Registro, bajo inscripción I No. 140647.

Téngase como base para el remate la cantidad de \$225,000.00 (SON: DOSCIENTOS

VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$150,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 (DIEZ) horas del día VEINTISIETE (27) del mes de febrero del año 2014.

Atentamente.- Lic. Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Veasco, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

SEGUNDA ALMONEDA

Se convocan postores para el Remate de un bien inmueble señalado en el expediente 241/08-2009/J3C-I, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Lic. Rafael Gutiérrez Abreu y Elías Humberto Zapata Archiver, Endosatarios en Procuración de "CONSORCIO PEREDO", S.A. en contra del C. MARIO ANTONIO MENA CHI; mismo bien inmueble que a continuación se señala:

Predio urbano ubicado en la calle Tlaxcala, número catorce, manzana treinta y tres, Unidad Habitacional Fidel Velázquez, con una superficie de 126.00 metros cuadrados con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 18.00 metros y colinda con predio 12 de la calle Tlaxcala; al Sur mide 18.00 metros y colinda con predio número 16 de la calle Tlaxcala; al Este mide 7.00 metros y colinda con calle Tlaxcala; al Oeste mide 7.00 metros y colinda con predio 13, andador Baja California. Dicho predio se encuentra inscrito a favor del C. Mario Antonio Mena Chi, de fojas 115 del Tomo 97, Volumen D-BIS-II, Libro Primero y sección primera de este registro, bajo la inscripción II No. 69152.

Se tiene como base para el remate de este predio la cantidad de \$168,000.00 (SON: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$112,000.00 (SON: CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las 11:00 horas del día 21 de enero de dos mil trece. Emitiéndose el presente

edicto de conformidad con lo ordenado en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor.

Atentamente.- Esperanza de los Angeles Cruz Arroyo, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Primer Distrito Judicial en el Estado.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Transitorio Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia.

**PRIMERA ALMONEDA
SEGUNDO EDICTO**

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble embargado en el presente Juicio Sumario Civil Hipotecario, marcado con el número 121/99-2000/2C-I, promovido por el Lic. Daniel Alberto Espadas Potenciano en su carácter de Apoderado Legal del Banco Atlántico, S.A., en contra de los CC. José Luis López Camarillo y Sara Gómez Caraveo, seguido actualmente, debido a una cesión de derechos, por la Licda. Laura Luna García.

Predio rústico lote número ocho denominado "EL ARRIELO", con una superficie de quinientas ochenta y tres metros cuadrados, ubicado en Ciudad del Carmen, Campeche, con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente mide un mil metros, igual medida por su espaldar y cinco mil metros por cada uno de sus costados, derecho e izquierdo, por su frente, al este linda con terreno baldío; por su costado derecho, al sur, con predio del señor Otilio Valenzuela Landeros; por su fondo, al oeste, con predio del señor Hilario Gallardo Miranda; y por su costado izquierdo al norte, con predio del señor Valdemar Manniales Álvarez. Dicho predio se encuentra inscrito a favor del C. José Luis López Camarillo, bajo el número veintiocho mil trescientos treinta y uno, inscripción Primera, a folios doscientos sesenta y cinco del tomo sesenta y ocho B, Libro Primero. Se tiene como cantidad base del remate, la suma de \$720'000,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), actualmente \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$480'000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), actualmente \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de

este Juzgado el día diez del mes de febrero de dos mil catorce, a las once horas (11:00 hrs.).

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de noviembre del año dos mil trece. Atentamente.- Licda. Miriam del Rosario Segovia Ya, Juez del Juzgado Transitorio Mixto Civil - Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

A los que se consideren herederos de la Sucesión Intestamentaria de OSCAR JOAQUIN DIAZ ESPADAS, quien fue vecino de esta Ciudad de Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de TREINTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, sito en Casa de Justicia, avenida Patricio Trueba doscientos treinta y seis de la colonia San Rafael, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el Artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, a dos de julio del año dos mil trece.- Maestra en Derecho Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elda Rosa Uc May, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Sección Segunda, Artículo Treinta y Tres Fracción Segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora SAGRARIO CORAZÓN NOH FERNÁNDEZ, quien ha fallecido, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de edicto. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Procedimiento Sucesorio Intestamentario, se inició en la Notaría Pública número veintiséis a mi cargo de este Primer Distrito Judicial, ubicado

en Plaza Ah Kim Pech, Local 402 Módulo "D" de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de enero del 2014.- Lic. Manuel Jesús Flores Hernández, Notario Público No. 26.- FOHM430822Q53.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 17 de enero de 2014, pasada ante mí como Notaria, en el protocolo de la Notaría Pública Número Cuatro de la que soy Titular, ubicada en el predio Número Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. JOSE LUIS TELLEZ JUAREZ, denunciado por la señora PAULA JUAREZ SANTIAGO, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Cam., a 29 de enero de 2014.- Notaria Pública Número 4, Licda. María Mercedes Ruiz Ortegón.- CED. PROF. 139195.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad, ante mí y en el Protocolo de la Notaría Número Tres, de la que soy Titular, con fecha 14 de enero del año 2014, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria del señor JUAN ESQUIVEL ROSADO, originario de Ribera las Bodegas, Palizada, Campeche y vecino del Ejido Chekubul, Municipio de Carmen, Campeche, por la Albacea Intestamentaria, señora CARMEN MORENO DOMINGUEZ, en cumplimiento a lo que establece el Artículo Treinta y Tres en sus Fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de 30 días, después de la última publicación las cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan a deducirlo ante el suscrito fedatario, citándose igualmente a todos los acreedores para que dentro de dicho término, también comparezcan, presentando los documentos en que funden sus derechos.

Escárcega, Campeche, a 14 de enero de 2014.- Lic. Adolfo Rafael Cámara, Titular de la Notaría Pública No. 3, Av. Héctor Pérez Martínez número 52, entre 23 y 25 Colonia Centro de Escárcega, Campeche.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad, ante mí y en el Protocolo de la Notaría Número Tres, de la que soy Titular, con fecha 14 de enero del año 2014, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria del señor ADOLFO LOPEZ OSORIO, originario de Huimanguillo, Tabasco y vecino del Ejido Centenario, Municipio de Escárcega, Campeche, por la Albacea Intestamentaria, señora LUCIA RAMIREZ PEREZ, en cumplimiento a lo que establece el Artículo Treinta y Tres en sus Fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de 30 días, después de la última publicación las cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan a deducirlo ante el suscrito fedatario, citándose igualmente a todos los acreedores para que dentro de dicho término, también comparezcan, presentando los documentos en que funden sus derechos.

Escárcega, Campeche, a 14 de enero de 2014.- Lic. Adolfo Rafael Cámara, Titular de la Notaría Pública No. 3, Av. Héctor Pérez Martínez, número 52, entre 23 y 25 Colonia Centro de Escárcega, Campeche.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad, ante mí y en el Protocolo de la Notaría Número Tres, de la que soy Titular, con fecha 16 de enero del año 2014, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria del señor JUAN DE DIOS FERNANDEZ ZAPOT, originario de Tlacotalpan, Veracruz y vecino del Ejido Aguacatal del Municipio del Carmen, por la Albacea Intestamentaria, señora LADI ELIZAVET RODRIGUEZ VEVANS, en cumplimiento a lo que establece el Artículo Treinta y Tres en sus Fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de 30 días, después de la última publicación las cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan a deducirlo ante el suscrito fedatario, citándose igualmente a todos los acreedores para que dentro de dicho término, también comparezcan, presentando los documentos en que funden sus derechos.

Escárcega, Campeche, a 16 de enero de 2014.- Lic. Adolfo Rafael Cámara, Titular de la Notaría Pública No. 3, Av. Héctor Pérez Martínez, número 52, entre 23 y 25 Colonia Centro de Escárcega, Campeche.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Ante mí Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 61 No. 13, mediante Escritura Pública Número 7/2014, otorgada en esta Capital con fecha siete de enero del dos mil catorce, en el protocolo a mi cargo se Radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de HERMILO BRICEÑO MATOS, denunciado por la C. ENEIDA SANCHEZ GARCIA, y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Treinta y Tres, Fracciones II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los herederos, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de enero del 2014.- El Notario Público Número 34, Lic. Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Ante mí Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 61 No. 13, mediante Escritura Pública Número 10/2014, otorgada en esta Capital con fecha trece de enero del dos mil catorce, en el protocolo a mi cargo se Radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de MIGUEL ANGEL GUTIERREZ LOPEZ, denunciado por la C. MARGARITA GUTIERREZ SALAZAR, y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Treinta y Tres, Fracciones II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los herederos, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de enero del 2014.- El Notario Público Número 34, Lic. Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Capital con fecha diez del mes de enero de dos mil catorce, ante mí, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Cuarenta a mi cargo, se Radicó la Sucesión Intestamentaria de señor SAMUEL DE LOS ANGELES KOH RODRIGUEZ y/o SAMUEL KOH RODRIGUEZ, denunciado por su esposa la señora ANA ELIZABETH RODRIGUEZ CHEL y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 33 Fracciones II y IV de la Ley del Notariado en vigor del Estado de Campeche, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con derechos a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se hará de diez en diez por tres veces del presente aviso.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de enero del año 2014.- El Notario Público Número 40, Licda. Nelia del Pilar Pérez Curmina.- PECN-630912-U56.- Calle 61 No. 13.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Ante mí Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 61 No. 13, mediante Escritura Pública Número 398/2013, otorgada en esta Capital con fecha doce del mes de agosto del año dos mil trece, en el protocolo a mi cargo se Radicó el Juicio Sucesorio Testamentario de quien vida respondiera al nombre de AURELIO TAMAYO HUCHIN, denunciado por la C. MANUELA CUTZ, y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Treinta y Tres, fracciones II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los herederos, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de diciembre del 2013.- El Notario Público Número 34, Lic. Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.